



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

649a. SESION • 17 DE DICIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/649)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina — Denuncia formulada por Siria contra Israel con motivo de los trabajos emprendidos en la ribera occidental del río Jordán dentro de la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el jueves 17 de diciembre de 1953, a las 15 horas

Presidente: Sr. A. KYROU (Grecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/649)

1. Aprobación en del día.
2. La cuestión de Palestina:

Denuncia formulada por Siria contra Israel con motivo de los trabajos emprendidos en la ribera occidental del río Jordán dentro de la zona desmilitarizada.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

Denuncia formulada por Siria contra Israel con motivo de los trabajos emprendidos en la ribera occidental del río Jordán dentro de la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151 (continuación))

Por invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Zeineddine, representante de Siria y el General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. El Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Mucha agua ha corrido bajo el puente de Banat Ya'qub, sobre el río Jordán, desde que comenzó el presente debate hace más de siete semanas. Mientras tanto, el plan para construir una central eléctrica en el río ha sido suspendido temporalmente y se ha aplazado el desarrollo pacífico y constructivo de la región, que depende de la construcción de dicha central en el norte de Israel.

2. A medida que se han ido desarrollando las sesiones nos hemos ido persuadiendo de que los argumentos dados por Siria para obstruir este trabajo carecen totalmente de validez, si se tiene presente el hecho de que el Consejo de Seguridad, por sus decisiones anteriores, ha rechazado la doctrina de que el Acuerdo de Armisticio puede ser usado por Siria para obstaculizar o demorar en la zona desmilitarizada trabajos civiles esenciales para el desarrollo de la economía de Israel.

3. Debo pedir nuevamente al Consejo que compare las consecuencias de la reanudación de este trabajo con las de su interrupción. La continuación del trabajo sólo tendrá efectos beneficiosos, fáciles de conciliar con todos los intereses en juego. Por otra parte, una interrupción prolongada violaría los derechos adquiridos por particulares, perjudicaría cruelmente las necesidades legítimas de desarrollo del Estado y crearía un grave precedente, que nunca podríamos aceptar, permitiendo a Siria inmiscuirse en el desarrollo económico legítimo de Israel. Es verdad que para Israel todos los trabajos que dependen de la energía eléctrica y del riego dependen también

del arreglo de la presente cuestión. Esto no es cierto en el caso de Siria. Si ustedes rechazan la denuncia siria no perjudican a ningún hombre, mujer o niño de Siria, ni menoscaban en forma alguna la libertad política y la libertad de desarrollo económico de Siria. En cambio, si ustedes aceptan en una forma cualquiera la denuncia de Siria, estarían dándole un golpe mortal a la capacidad de desarrollo de Israel, a su esperanza de mejorar material y espiritualmente el nivel de vida de sus habitantes y acaso estarían ustedes impidiéndole utilizar su pobre y única fuente de energía natural. Al rechazar la denuncia de Siria, confirmarían ustedes el Acuerdo de Armisticio, como ya ha quedado establecido e interpretado en un caso análogo. Por otra parte, aceptar en una forma cualquiera la denuncia siria sería transformar nuestro acuerdo conciliatorio encaminado a mantener una determinada zona libre de fuerzas armadas, en un instrumento que estrangularía nuestros intereses económicos vitales; sería desvirtuar así el Acuerdo de Armisticio y desacreditar sus propósitos de paz.

4. Nos hemos comprometido a evitar la presencia de nuestras fuerzas armadas en la zona desmilitarizada y cumpliremos este compromiso. No nos hemos comprometido a abandonar los proyectos de desarrollo económico de los cuales depende el futuro de Israel, simplemente porque esos proyectos exigen que se trabaje en la zona desmilitarizada, de donde, el retiro incondicional de Siria fué anunciado por el órgano competente de las Naciones Unidas. Invocar en contra nuestra las disposiciones del Acuerdo de Armisticio para lograr determinados fines que, de haber sido sólo insinuados en el texto del acuerdo mismo o cuando éste fué firmado, nos habrían impedido firmar dicho documento, sería indudablemente violar en forma grave la confianza internacional. Puedo declarar con absoluta certeza por tener de ello conocimiento personal que, si en 1949 se hubiera insinuado o sugerido que al aceptar la desmilitarización de esta zona aceptábamos también el renunciar a los planes de electrificación y de riego de que dependen los recursos de esa zona, mi Gobierno no hubiera firmado el Acuerdo.

5. Para Siria, pues éste es un asunto parlamentario, una fase de la actitud política adoptada por dicho país hacia Israel, y cuyas consecuencias no tienen efecto sobre la vida, la libertad o la prosperidad de la República siria. Para Israel, en cambio, el problema es la independencia y en verdad la vida misma del país, un problema que exige poner en juego todos los recursos de tenacidad y voluntad constructiva de nuestro pueblo.

6. El Gobierno y el pueblo de Israel ya se han sentido agraviados por este desafío de Siria. He aquí un Estado vecino que reclama a la vez el derecho a mantener una actitud de hostilidad total hacia Israel y a impedir el desarrollo económico legítimo de Israel fundándose en

esta misma hostilidad. No reclamamos derecho alguno, ni so pretexto de la zona desmilitarizada o en otra forma, a obstaculizar los trabajos necesarios para fomentar el bienestar de la República siria. Todo lo que hemos leído u oído acerca de las tentativas hechas por Siria para aumentar su prosperidad utilizando sus vastos ríos y tierras trigueras sólo despierta simpatía en nuestros corazones. No pretendemos tener el derecho de estrangular la economía de Siria y por lo tanto no podemos concederle a Siria ese derecho en contra nuestra.

7. Probablemente no hay ningún precedente en toda la historia de los litigios internacionales de un país que pretende tener el derecho de impedir la utilización constructiva e inocua de un río de un país vecino cuando dicho río no fluye en absoluto por su territorio, mientras fluye por decenas de millas por el territorio del vecino que podría utilizar sus aguas. Por lo tanto, antes de tratar en detalle el proyecto de resolución [S/3151] y las declaraciones que expliquen su objeto, me permito recordar brevemente al Consejo de Seguridad los aspectos principales de este caso notable.

8. Hay un río llamado Jordán que desde su primera gota de agua hasta su última no es un río sirio; ninguna de las dos márgenes del río tocan el territorio de Siria en punto alguno de su curso. Desde su fuente cerca de Dan este río corre 60 millas por territorio de Israel hasta el sitio donde se aparta del territorio de Israel al sur de Tirat Tsevi. Sólo durante nueve millas y media de esas 60 millas de su curso el Jordán superior corre en parte, aunque nunca totalmente por la zona desmilitarizada definida por las Naciones Unidas como una zona de la cual las fuerzas sirias debían retirarse incondicionalmente. Desde su nacimiento en Israel a 12 1/2 millas al norte del lago Hula, que pertenece íntegramente a Israel, las aguas del río Jordán desembocan en el lago Tiberíades, que está totalmente dentro de Israel. En este trayecto el río baja 1.200 pies en un espacio de pocas millas, y dentro de este espacio tiene una caída de 800 pies desde Banat Ya'qub hasta el lago Tiberíades.

9. El Gobierno de Israel trata de utilizar este raro don de la naturaleza para fines pacíficos de la vida civil normal, para crear energía eléctrica, según un plan diseñado por dos grandes hidrólogos, el Sr. J. B. Hays y el Sr. J. Cotten, hombres que en su profesión nunca se han hecho famosos por preparar proyectos en los cuales un país viole los derechos ribereños de otro país. Una compañía de Israel llamada The Palestine Electric Corporation, en virtud de una concesión legal que nunca ha sido revocada y que según el reciente informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo para la Vigilancia de la Tregua [S/3122] no se halla en discusión, construye un canal que desviaría menos de la mitad de las aguas del Jordán hacia un nuevo lecho y las haría regresar al lago Tiberíades, mientras que la otra mitad del agua del Jordán continuaría corriendo por su lecho actual. La caída de estas aguas en el lago Tiberíades por medio del canal producirá unos 170.000.000 de kilovatios hora al año, con lo cual nos economizaríamos 70.000 toneladas de combustible importado. Toda el agua que ahora corre hacia el lago Tiberíades continuaría llegando al mismo; además, gracias al trabajo y a los sacrificios de Israel se añadirían 100.000.000 de metros cúbicos de agua que el avenamiento de los pantanos de Hula llevaría al alto Jordán; este drenaje empieza en la zona desmilitariza-

da y Siria se ha opuesto a él obstaculizándolo violentamente, pero las Naciones Unidas lo autorizaron y alentaron expresamente hace tres años.

10. Si alguno de los argumentos que los árabes presentan en este caso del canal fuera válido, hoy no se podrían estar llevando a cabo las obras de avenamiento de los pantanos de Hula. En vista del interés solícito y constructivo que el Consejo de Seguridad tiene en este proyecto, quisiera aludir a un factor de la responsabilidad moral del Consejo que no ha sido mencionado todavía con respecto a los esfuerzos de Israel por obtener energía para sus necesidades civiles e industriales, porque nuestras dificultades en esta cuestión tienen una influencia directa sobre la experiencia del Consejo de Seguridad. Como consecuencia de la oposición de los Estados árabes a la aplicación de la resolución del Consejo del 29 de mayo de 1948 [S/801], mediante el recurso a la fuerza de las armas, Israel perdió la fuente de energía eléctrica que poseía en Naharayim. Como Egipto continúa desafiando la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951 [S/2322], se le niega a Israel, en virtud de un embargo ilegal, el acceso legítimo al paso de buques tanques por el Canal de Suez.

11. Por lo tanto, habiendo logrado, mediante la violación directa de dos resoluciones del Consejo privar a Israel de dos fuentes de energía y combustible, he aquí que los Estados árabes ahora invitan al Consejo de Seguridad a que cierre la última puerta de escape al bloqueo y coopere activamente para negar a Israel una modesta compensación, la de utilizar parte del agua del nivel del alto Jordán, agua que fluye por el territorio de Israel y por ningún otro Estado soberano.

12. Como las dos violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad cometidas por los Estados árabes no han desalentado completamente a Israel en sus esfuerzos por encontrar fuentes de energía explotables en el terreno, Siria ahora solicita del Consejo que suprima esta última posibilidad.

13. Por lo tanto, no hablo retóricamente cuando digo que Siria conscientemente invita a las Naciones Unidas a apoyar y reforzar el boicot y el bloqueo contra Israel que practica la Liga de Estados Arabes, práctica que las Naciones Unidas seguramente condenan y no alentarán en modo alguno.

14. Uno se sorprende aún más al reflexionar que el proyecto que se discute no implica la más mínima violación de derechos de propiedad agrícola, y es perfectamente compatible con el mantenimiento de todas las necesidades actuales de riego, cualesquiera sean las evaluaciones de esas necesidades a que finalmente se llegue.

15. Aquí tenemos, pues, un proyecto civil normal, constructivo, beneficioso, legítimo y que no menoscaba ningún otro derecho, ninguna disposición del Acuerdo de Armisticio ni obstaculiza en nada la aplicación de éste. Y he aquí la cuestión que es preciso resolver: ¿el agua que ahora corre entre dos lagos de Israel seguirá sin utilizarse, prisionera de un veto sirio o se convertirá en una fuente de luz y energía para nuevas explotaciones agrícolas, fábricas y hogares? ¿El Consejo de Seguridad y sus representantes mantendrán los principios que suscribieron en 1951 o los repudiarán? ¿El Acuerdo de Armisticio que, como cualquier otro documento, puede ser interpretado de muchas maneras, lo será en forma constructiva o con fines obstruccionistas? ¿Será fiel el Consejo de Seguridad a su doctrina de hacer más

de cuatro años de que la fase militar de las relaciones entre los países árabes e Israel ha terminado y que los problemas del armisticio deben ser decididos ahora, sobre una base de paz y no de guerra, para que los proyectos civiles puedan ser juzgados según su valor civil y no según su valor militar? ¿Cómo se asegurará la estabilidad regional en nuestra región? ¿Será encontrando pretextos jurídicos a la parálisis económica, al atraso de los países y al boicot o atenuando las tensiones y hallándoles, mediante la ejecución de trabajos constructivos y bien concebidos, una desembocadura normal y jurídica? Este es el desafío que se hace a los estadistas; uno de los platos de la balanza se inclina marcadamente a favor de una solución clara y constructiva.

16. Examinados estos antecedentes generales, consideraré ahora el proyecto de resolución [S/3151] así como los tres importantes discursos pronunciados ayer [648a. sesión] por los autores de dicho proyecto. Es natural buscar en esos tres discursos la interpretación de los elementos que permanecen oscuros en el proyecto. En el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo recuerda sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina. Estas incluyen la resolución aprobada el 11 de agosto de 1949 [S/1367] que, como lo ha señalado el representante de los Estados Unidos, declaraba que la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948 [S/801] y el 15 de julio de 1948 [S/902] había sido reemplazada por el Acuerdo de Armisticio. Esto tiene una importancia especial en vista del hecho de que el Acuerdo de Armisticio obliga a las partes a reconocer el principio de que no adquirirán ventaja militar alguna durante la tregua. De este modo la abolición de la tregua por parte del Consejo de Seguridad el 11 de agosto de 1949 ha liberado conscientemente a los gobiernos signatarios de las restricciones anormales que derivaban de esa noción de ventajas militares y asimiló sus relaciones a los principios más normales que deben existir entre Estados soberanos. Desde luego, no es normal para un Estado soberano abstenerse de construir una central de energía eléctrica por la única razón de que dicha instalación le va a dar una ventaja táctica o va a aumentar su potencial militar. Si ése fuera el caso, no podrían construirse centrales eléctricas en ningún país del mundo.

17. En el debate que concluyó con la aprobación de la resolución del 11 de agosto de 1949 [S/1367], el Consejo de Seguridad declaró terminada permanentemente la fase militar de la situación de Palestina en todos los frentes y en todas las circunstancias. Los acuerdos de armisticio debían ser considerados como una fase de transición hacia la paz más bien que como una fase de guerra en la cual las partes pueden reivindicar ciertos derechos de beligerantes.

18. En los debates que terminaron con la aprobación de la resolución del 1º de septiembre de 1951 [S/2322], el Consejo de Seguridad rechazó nuevamente la idea de que Israel o cualquier Estado vecino podía fundar una reivindicación cualesquiera sobre el deseo de salvaguardar su posición en una guerra futura.

19. Finalmente, la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1951 [S/2157] reviste una gran importancia en este caso, pues se refiere a la zona desmilitarizada, objeto del presente debate. La resolución se refiere a la misma región, a la misma zona, al mismo Acuerdo de Armisticio que

ahora se discute. Esta resolución dió lugar a la reanudación de los trabajos de drenaje de los pantanos de Hula en la zona desmilitarizada. Además de esos trabajos que la resolución menciona, ésta tal como la interpretó verbalmente y en la práctica el Jefe de Estado Mayor con plena aprobación del Consejo de Seguridad, establece tres principios generales: primero, que los trabajos de desarrollo en la zona desmilitarizada debían ser facilitados una vez que se probara que ellos no perjudicaban ningún derecho existente; segundo, que el consentimiento de Siria no es indispensable para continuar estos trabajos pues el consentimiento necesario es el del Jefe de Estado Mayor y no el de Siria; tercero, que la doctrina de las ventajas militares, es, y cito la decisión del Jefe de Estado Mayor "contraria al Acuerdo de Armisticio" y que la zona desmilitarizada no depende en cuanto a sus funciones de ningún elemento particular de la topografía original. Así pues, las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, especialmente las que he citado, son de la más grande importancia para guiarnos en el estudio de este caso.

20. Desearía comentar los párrafos 1, 2 y 3 del proyecto. Estos párrafos hacen la historia del caso actual desde que comenzó el debate sobre el mismo en el Consejo de Seguridad. He escuchado atentamente las observaciones que han hecho a este respecto los representantes del Reino Unido y de Francia. No creo que sea enteramente equitativo manifestar que mi Gobierno se ha negado siempre a aceptar la idea de una suspensión temporal de los trabajos con el objeto de aclarar los problemas que se estudian; ésa es una de las frases que hemos escuchado.

21. Las fases de la evolución de este problema son las siguientes: primero, después que el plan se hallaba en vigor desde hacía tres semanas sin ser objetado, el 23 de septiembre de 1953 el Jefe de Estado Mayor pidió que se suspendiera debido a ciertos motivos precisos; segundo, en una reunión celebrada el 28 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel hizo un ofrecimiento, luego confirmado por escrito, de que se suspendiera provisionalmente el trabajo por un periodo razonable a fin de que pudiera hacerse una investigación. En una carta del 14 de octubre de 1953 el Jefe de Estado Mayor decía: "... la razón misma que, en nuestra opinión, hubiera justificado una suspensión temporal del trabajo ya no existe hoy día".

22. En una reunión que tuvo lugar el 15 de octubre entre el Gobierno de Israel y el Jefe de Estado Mayor, se decidió mutuamente que el asunto sería tratado en el Consejo de Seguridad.

23. En la 631a. sesión del Consejo de Seguridad, el 27 de octubre de 1953, declaré que el Gobierno de Israel estaba dispuesto a ordenar una suspensión temporal de los trabajos en la zona desmilitarizada con el objeto de facilitar al Consejo de Seguridad el examen de esta cuestión. Por lo tanto, la acción, de la cual el Consejo de Seguridad tomó nota con satisfacción en su resolución del 27 de octubre [S/3128] se había realizado en todas sus etapas conforme a nuestra política adoptada el 28 de septiembre. Se verá que en ningún momento nos hemos opuesto a esta petición de suspensión temporal, que no prejuzga el fondo de la cuestión y que tiene como fin que se puedan examinar las objeciones formuladas contra los trabajos.

24. Puede haber habido algunos malentendidos que impidieran que esta propuesta se llevara a efecto, pero fueron seguramente eliminados con mi declaración del 27 de octubre [631a. sesión] que el Consejo de Seguridad acogió tan favorablemente. En esa declaración no sólo me referí a la suspensión del trabajo en la zona desmilitarizada mientras el Consejo de Seguridad examinaba el asunto, sino también al deseo de mi Gobierno, que reitero ahora, de continuar colaborando con el Consejo de Seguridad para obtener una solución satisfactoria.

25. La palabra "acuerdo" citada en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, tomada de la petición del Jefe de Estado Mayor del 23 de septiembre de 1953 [S/3122, anexo I, párrafo 9], tiene gran importancia. ¿Pero qué significa la palabra "acuerdo" en este contexto? Tenemos ahora una cantidad impresionante de testimonios que prueban que el acuerdo debe ser concluido con el Jefe de Estado Mayor y no con el Gobierno de Siria. La redacción de este párrafo del proyecto de resolución es idéntica a la que se empleó en la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de mayo de 1951 [S/2157]. También allí se manifestaba que los trabajos deberían ser interrumpidos mientras se llegara a un acuerdo. A ese respecto deseo señalar, en primer término, que al interpretar la resolución del 18 de mayo de 1951, antes de que fuera adoptada, sus autores indicaron que las negociaciones previstas deberían celebrarse entre la compañía concesionaria y los intereses particulares que pudieran verse afectados por los trabajos que se emprendieran en la zona. El representante del Reino Unido, al hablar en nombre de los autores del proyecto de resolución dijo [547a. sesión, párrafos 138 y 141]:

"Los autores del proyecto conjunto de resolución están todos de acuerdo en que el proyecto de drenaje del lago Hula, contribuiría al bienestar general de la región y por razones de carácter general querían, como lo han recomendado, que se realizara lo antes posible. Por otra parte, tenemos en cuenta la obligación del Organismo de Vigilancia de la Tregua de proteger los derechos y los intereses legítimos de los propietarios árabes...

"Quisiera resumir los propósitos que motivaron la redacción de los párrafos tercero, cuarto y quinto del proyecto de resolución; sus autores tienen, por cierto, la esperanza de que se puede llegar rápidamente a un acuerdo, por vía de negociación, entre la Palestine Land Development Company y los propietarios, pero si, a pesar de la actitud claramente expresada por el Consejo al respecto, resultase imposible un acuerdo por vía de negociación, habrá que recurrir a los procedimientos previstos en el Acuerdo de Armisticio para llegar a un arreglo definitivo. Creo poder afirmar en nombre de los autores del proyecto de resolución que si el Gobierno de Israel se dirigiera al Consejo para que éste le ayudara conforme al Acuerdo de Armisticio General a adquirir las tierras en condiciones aceptables y a proseguir los trabajos de drenajes, acogeríamos favorablemente... una petición en este sentido..."

26. En cuanto a la interpretación de la palabra "acuerdo" que figuraba en la resolución, el Jefe de Estado Mayor hizo una declaración análoga [544a. sesión, párrafos 130 y 141]. He aquí sus palabras:

"Creo que las Naciones Unidas nunca debían impedir un trabajo que constituye un progreso. Sin embargo, en este caso debo referirme al Acuerdo de

Armisticio en el cual se encarga a las Naciones Unidas la restauración de una vida civil normal. Nunca he encontrado objeción alguna que hacer a la concesión y nunca la encontraré... Me parece que éste no es un asunto que concierna a Siria o a las Naciones Unidas. Yo —es decir, las Naciones Unidas— "sólo estoy interesado en la restauración de la vida normal dentro de la zona desmilitarizada y este asunto afecta a los 30, 40 ó 50 árabes que son dueños de unos siete u ocho acres de tierra dentro de la zona desmilitarizada..."

"Yo no creo que pueda encontrarse nada a este respecto en el Acuerdo de Armisticio. Nunca he puesto en duda el derecho de la concesión de Hula como tal. Siempre he sostenido que si los trabajos pueden hacerse sin expropiar tierra de propiedad de los árabes dentro de la zona desmilitarizada, la Comisión Mixta de Armisticio o su Presidente nada tienen que ver en el asunto."

27. Finalmente, al autorizar la reanudación de los trabajos en la ejecución del programa de drenaje, el Jefe de Estado Mayor informó a la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria que había logrado el acuerdo pedido por la resolución. En la 62a. sesión de la Comisión Mixta de Armisticio dijo lo siguiente:

"En ningún momento en mi calidad de Jefe de Estado Mayor, en declaraciones hechas ante el Consejo de Seguridad, me he referido a los trabajos de la concesión del lago de Hula como tales trabajos. Los trabajos en sí, en mi opinión, están fuera de la competencia tanto de la Comisión Mixta de Armisticio como del Presidente de dicha Comisión. Por eso, la resolución del Consejo de Seguridad dispone la suspensión de los trabajos dentro de la zona desmilitarizada hasta que el Presidente pueda lograr un acuerdo satisfactorio para los propietarios árabes y la Palestine Development Company".

28. El Consejo de Seguridad observará que según los tres documentos que he citado lo que debe buscarse es el consentimiento del Jefe de Estado Mayor, en su calidad de protector de los intereses privados afectados por el proyecto. La idea de que Siria puede hacer de su consentimiento la condición indispensable para la reanudación de los trabajos es rechazada tanto en la teoría como en la práctica. Por lo tanto, mi delegación ha observado con interés que esta interpretación de la palabra "acuerdo" es plenamente confirmada por los discursos hechos el 16 de diciembre en nombre de los autores del actual proyecto de resolución. El representante de los Estados Unidos dijo [648. sesión, párrafo 4] "... en nuestra opinión, ningún gobierno debería oponerse a los trabajos legítimos en la zona desmilitarizada". Por supuesto, esto significa que Siria no puede reclamar ningún derecho de consentimiento previo. Significa que así como el Jefe de Estado Mayor pudo autorizar entonces los trabajos de avenamiento en la zona desmilitarizada, una vez que consideró que los intereses privados estaban debidamente protegidos, y sin tener que pedir el consentimiento de Siria, del mismo modo el Jefe de Estado Mayor puede adoptar una decisión en este caso.

29. Esta interpretación se ve ratificada en forma aún más concreta por una declaración hecha ayer. En nombre del Reino Unido, Sir Gladwyn Jebb dijo lo siguiente [648a. sesión, párrafos 14 y 16]:

"He escuchado con mucha atención los argumentos expuestos para demostrar que los trabajos no deberían continuar sin el consentimiento del Gobierno de Siria. Pero debo confesar que ni yo y ni mi delegación hemos sido convencidos por ellos. Se admite que una alteración de los términos del armisticio sólo puede ocurrir mediante un acuerdo entre los signatarios. Pero aquí, nos parece que no se trata de si los términos del armisticio deben ser enmendados para autorizar determinados trabajos lo cual desde luego sólo podría hacerse mediante el acuerdo de las partes, sino si estos trabajos pueden efectuarse en virtud de los términos del acuerdo de armisticio tal como existe hoy en día. En virtud de las cláusulas del Acuerdo de Armisticio es al General Bennike a quien le corresponde decidir...

"... Por cierto yo estaría de acuerdo en que ninguna de las partes en el Acuerdo de Armisticio puede efectuar trabajos, por más beneficiosos que sean, si son contrarios a los términos del Armisticio. Pero me parece que aunque esto es innegable, deberías hacerse un esfuerzo decidido para conciliar los intereses en conflicto siempre que esto pueda hacerse sin infringir los términos del Armisticio. En realidad, en términos generales, yo estaría dispuesto a decir que cuanto más duren los arreglos temporales del Armisticio, es más deseable que se encuentre algún modo que permita efectuar trabajos constructivos en la zona siempre que pueda demostrarse que no se perjudicarán los intereses de nadie."

30. Tenemos aquí entonces cinco documentos sobre los cuales fundarnos para dar una interpretación correcta del significado de la palabra "acuerdo" y que excluyen toda idea de que el consentimiento de Siria es necesario. Por supuesto, es perfectamente justo y normal que no se considere indispensable el consentimiento de Siria para unos trabajos que se realizan completamente fuera del territorio sirio y cuyas consecuencias afectan exclusivamente al desarrollo económico de Israel y no al de Siria. En todo caso, ésta es una de las conclusiones jurídicas más importantes del caso de 1951 y ahora es perfectamente posible declarar que las mismas conclusiones se reflejan en el actual proyecto de resolución [S/3151]; esto es lo que se desprende tanto de su texto, que es casi idéntico al del 18 de mayo de 1951 [S/2157], como de las declaraciones claras y específicas hechas por sus autores contra la doctrina de la necesidad del consentimiento de Siria. El debate prueba con absoluta claridad y sin ninguna ambigüedad que no se requiere el acuerdo de Siria para reanudar estos trabajos tan vitales para Israel.

31. Me voy a referir al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La orden de respetar el Acuerdo General de Armisticio de 20 de julio de 1949 es, por supuesto, ejemplar. Este Acuerdo fué considerado precisamente como una transición hacia una solución pacífica permanente y es en ese espíritu que deben interpretarse todas sus disposiciones. Mi delegación se complace en ver expresadas de nuevo las palabras "paz permanente" y en constatar que se confirma plenamente y sin ninguna ambigüedad que ése es el objetivo de los trabajos del Consejo de Seguridad y de los acuerdos de armisticio.

32. Desearía comentar los párrafos 5 y 6 del proyecto de resolución. El párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio es, por supuesto, citado exactamente en el párrafo 5 del proyecto de resolución. En verdad, se

menciona el mismo artículo en la resolución del 18 de mayo de 1951 que llevó a la adopción del proyecto de avenamiento del lago Hula. Sin embargo, podría ponerse en duda si es oportuno recordarlo en este contexto. El artículo V del Acuerdo General de Armisticio pone perfectamente bien en claro que la autoridad que representa a las Naciones Unidas en asuntos que interesan a la zona desmilitarizada no es la Comisión Mixta de Armisticio sino el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas. Una y otra vez, en el artículo V del Acuerdo de Armisticio, el Jefe de Estado Mayor es designado como la única autoridad de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada, por oposición a la Comisión Mixta de Armisticio. De este modo el Acuerdo de Armisticio establece una distinción clara entre los problemas generales del armisticio, que conciernen a la Comisión Mixta de Armisticio y los problemas de la zona desmilitarizada que conciernen al Presidente a título personal. Esta distinción y la práctica seguida durante los años pasados han confirmado plenamente esta clara definición jurídica. La distinción entre el Presidente y la Comisión Mixta de Armisticio en lo que se refiere a la zona desmilitarizada, se debe a la insistencia de mi Gobierno en que la exclusión de Siria del territorio que había ocupado mediante una agresión, fuera, para emplear las palabras utilizadas por el Sr. Bunche, "sin reservas"; esta distinción fué confirmada por el Consejo en 1949. En la zona desmilitarizada no hay aldeas o colonias sirias ni ciudadanos o policías o programas de desarrollo. Tampoco corren por ella aguas que pudieran considerarse como parte de un río sirio.

33. Por lo tanto, el único vínculo que Siria ha tenido con esa zona, es su ocupación por la fuerza armada durante un breve período. Sin embargo, el Acuerdo de Armisticio no confirmó esta ocupación. Por el contrario, la denunció sin reservas. El Sr. Bunche habló de: el retiro incondicional de todas las tropas sirias de la zona desmilitarizada. Sobre esta base es que descansa el anexo del Acuerdo de Armisticio que define la administración local de la zona como administración local israelí y administración local árabe, pero nunca siria. Ha sido la práctica de la Comisión Mixta de Armisticio negarse a tratar asuntos que afectan la zona desmilitarizada ya que, al hacerlo, la Comisión menoscabaría la autoridad conferida por el artículo V al Jefe de Estado Mayor exclusivamente. Esto se ve en forma clara al estudiar el párrafo 6 del proyecto de resolución, en el cual el Consejo observa que el artículo V del Acuerdo de Armisticio confiere al Jefe de Estado Mayor, como Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria, la responsabilidad de la vigilancia general en la zona desmilitarizada. Mi delegación está convencida de que el párrafo 6, al conferir esta autoridad al Presidente y no a la Comisión Mixta de Armisticio, está jurídicamente en lo cierto, como lo ponen de manifiesto los términos del artículo V. Por lo tanto, reparar la omisión del párrafo 5 del actual proyecto de resolución fué una de las siete u ocho enmiendas que mi delegación sugirió a las tres Potencias cuando se estaba negociando el texto con Siria por una parte y con Israel por la otra. Sin embargo, nuestras enmiendas no fueron aceptadas.

34. Me voy a referir ahora al párrafo 7 del proyecto de resolución que trata del carácter desmilitarizado de la zona. El párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio a que nos referimos, define exclusivamente el carácter especial de la zona desmilitarizada por oposición al resto del territorio de los dos países. El único

carácter que el Acuerdo de Armisticio confiere a la zona desmilitarizada por oposición a la línea de demarcación del Armisticio en su conjunto es que ninguna de las dos partes podrá introducir en ellas sus fuerzas militares y que no deberá emprenderse en la misma actividad militar alguna. También hay una disposición para restaurar la vida civil normal en la zona bajo la fiscalización del Jefe de Estado Mayor. Repito que, aparte de estas dos condiciones expuestas en las cartas del Sr. Bunche que figuran como anexo del Acuerdo, el Acuerdo de Armisticio no establece diferencia alguna entre los objetivos de la zona desmilitarizada y los de la línea de demarcación del Armisticio.

35. Desearía resumir brevemente la situación a que parece haber llegado nuestro debate sobre los llamados aspectos militares de esta cuestión. Al patrocinar este proyecto de resolución, el representante de Francia dijo con elocuencia y convicción que el Consejo de Seguridad no podía moralmente tratar este problema que interesa a la economía civil contando con la posibilidad de una futura guerra. Por supuesto, le es imposible al Consejo de Seguridad como a las mismas partes, llegar a conclusión alguna fundándose en la perspectiva de una guerra, que no puede en circunstancia alguna ser prevista ya que, toda la teoría que consiste en adaptar la vida y el desarrollo del Cercano Oriente a consideraciones de ventaja militar sólo deriva de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad en mayo y en julio de 1948. Por supuesto es de la mayor importancia subrayar que la tregua con todas sus restricciones militares especiales, ha sido reemplazada y ha caducado, según los términos de la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de agosto de 1949 [S/1367]. El representante de los Estados Unidos ya ha señalado esto pero el asunto tiene actualmente un valor particular porque el artículo II del Acuerdo de Armisticio obliga a las partes a considerar la cuestión de la ventaja militar sólo "durante la tregua". La cuestión de si la tregua fué abolida o no surgió en el Consejo de Seguridad en el debate de agosto de 1949. Todos los acuerdos de armisticio habían sido firmados en los cuatro frentes y se invitó al Consejo de Seguridad a que examinara si la tregua y, por lo tanto, el principio de la ventaja militar, debía continuar prevaleciendo. En ese debate, el Sr. Bunche, en nombre de las Naciones Unidas, y los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos y Francia manifestaron que ahora debía declarar que la tregua había terminado y que el principio de las ventajas militares quedaba totalmente eliminado del armisticio. El Sr. Bunche, al contestar al representante de Egipto, dijo lo siguiente [433a. sesión, pág. 8]:

"El Consejo de Seguridad invitó entonces a las partes a que adoptaran medidas para liquidar la fase militar del conflicto" —repito las palabras— "para liquidar la fase militar del conflicto", por medio de negociaciones y la conclusión de acuerdos de armisticio. En mi opinión la celebración de esos acuerdos hacen caduca e inútil la tregua y sus condiciones."

36. El representante de Egipto recibió esta declaración con la mayor aprobación y con gran satisfacción diciendo, y éstas son las palabras de Mahmoud Fawzi Bey [433a. sesión, pág. 9]:

"Tomo nota de la contestación que nos acaba de dar el Sr. Bunche, la cual interpreto como que expresa, entre otras cosas, que estima que los acuerdos de

armisticio hacen caduca, absolutamente caduca, según sus palabras, la tregua y su mecanismo, incluso las restricciones que ella imponía.

"Supongo que cuando el Sr. Bunche habla de las restricciones de la tregua, se refiere a las impuestas, por ejemplo, por las resoluciones del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 [S/902], 29 de mayo de 1948 [S/801] o cualquier otra resolución referente a la tregua y que imponía restricciones."

El representante de Egipto terminó diciendo: "Deseo agradecer al Dr. Bunche la contestación clara que ha dado a mi pregunta."

37. Resumiendo el caso, el Mediador dijo lo siguiente [433a. sesión, pág. 6]:

"Los Acuerdos de Armisticio no son una solución pacífica definitiva, pero la única interpretación posible de sus disposiciones sumamente concretas es que ellas indican el fin de la fase militar de la situación de Palestina. El objetivo ahora es claramente restaurar las condiciones normales de paz hasta donde sea posible. Todo el conjunto de restricciones que surgió de la guerra sin declarar debe ser eliminado. Debe haber acceso normal a estas regiones, deben eliminarse las restricciones a la importación y a la inmigración, debe haber libre movimiento para la navegación legítima y no deben quedar vestigios del bloqueo de tiempos de guerra ya que ellos son incompatibles tanto con la letra como con el espíritu de los Acuerdos de Armisticio."

38. El Consejo de Seguridad comprenderá la fuerza decisiva de estas declaraciones. Ellas significan que las relaciones entre Israel y sus vecinos se han asimilado ahora a las relaciones internacionales normales. Ninguna de las partes puede intervenir en la política de armamentos de la otra, o en su política de inmigración, y menos aún en su política de desarrollo de energía eléctrica, para ver si alguna actividad en dichas esferas podría aumentar su potencial militar.

39. Estas declaraciones que abolían la tregua y todas las condiciones y cláusulas de ventaja militar fueron aprobadas concretamente en esa discusión por los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia y otros Estados.

40. El Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua había de dar más tarde una interpretación similar. El 2 de mayo de 1951, dijo tanto a Israel como a Siria, en una decisión especial, que el argumento militar no tenía peso alguno en la controversia que se debatía entonces ni en ninguna otra. Declaró lo siguiente [544a. sesión, párrafos 167 y 190]:

"Preferiría abstenerme de hablar de la cuestión de las ventajas militares tanto para Siria como para Israel, por la simple razón de que esto es contrario al Acuerdo de Armisticio ...

"Así pues, si los israelíes desean continuar el drenaje del lago Hula y de los pantanos, y pueden caerlo sin violar el Acuerdo de Armisticio u obstaculizar el restablecimiento de una vida civil normal dentro de esa zona, no considero que éste sea un asunto en el cual Siria pueda imponer su voluntad a Israel."

41. Observamos ahora que en su informe del 20 de octubre de 1953 [S/3122, anexo III], el Jefe de Estado

Mayor presenta un interesante análisis técnico de los aspectos militares del presente proyecto, pero con la expresa reserva de que sus declaraciones son de carácter técnico y sin entrar a determinar si estas consideraciones tienen validez desde el punto de vista político o jurídico.

42. Voy ahora a aplicar este criterio al párrafo 7 del presente proyecto de resolución [S/3151]. La historia de la zona desmilitarizada es bien simple. Las fuerzas de Siria en su guerra contra Israel irrumpieron a través de su frontera en una zona situada bien al oeste del Jordán. El Gobierno de Israel se negó a firmar un Acuerdo de Armisticio hasta tanto Siria aceptara retirar incondicionalmente las fuerzas sirias a su territorio. El Mediador de las Naciones Unidas declaró que se podría lograr ese resultado si Israel accedía a que sus tropas no entraran en la zona ocupada previamente por las fuerzas de Siria. Israel hizo esta concesión y se creó así una zona desmilitarizada, con arreglo a esas razones histórico-políticas y sin relación alguna con la topografía del terreno.

43. Antes de terminar con el párrafo 7, diré algunas breves palabras sobre el problema de la separación de las fuerzas armadas, especialmente con el objeto de señalar a la atención del Consejo una cita inexacta que aparece en varios documentos.

44. La zona desmilitarizada cumple exactamente la misma función, en lo que hace a la separación de las fuerzas, que la línea de demarcación del armisticio, ni más ni menos. Es una cuestión retórica decir que una zona separa fuerzas armadas si se acepta que ninguna de las fuerzas armadas de las partes puede entrar en esa zona. Hemos oído decir en algunas oportunidades, sin embargo, que el Acuerdo de Armisticio define la zona desmilitarizada como separando a las fuerzas armadas de ambas partes. En su carta de fecha 23 de septiembre [S/3122, anexo I], el Jefe de Estado Mayor cita una denuncia de Siria según la cual la zona desmilitarizada ha sido definida con el objeto de separar a las fuerzas armadas de ambas partes de manera de reducir al mínimo toda posibilidad de fricción y todo incidente. Ahora bien, ésta es una cita errónea. El Acuerdo de Armisticio no dice nada de eso. El Acuerdo de Armisticio dice algo completamente distinto. El Acuerdo de Armisticio no confiere a la zona desmilitarizada la función especial de separar a las fuerzas armadas. El Acuerdo de Armisticio declara, en el párrafo 2 del artículo V que "... la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada han sido definidas con objeto de separar a las fuerzas armadas de ambas partes...". El respeto por las palabras obliga a decir que si en un lugar se dice que se obtiene cierto objetivo mediante A y B, no es correcto citar esa cláusula como si dijera en cambio que cierto objetivo está determinado únicamente por B. Si yo digo que el agua está compuesta de hidrógeno y oxígeno nadie puede luego en una cita omitir la primera de estas palabras, y afirmar, en forma incompleta, que el agua está compuesta de oxígeno. Esto es el efecto de la cita inexacta hecha por Siria, y ello tiene un efecto de fondo y no simplemente de forma.

45. En este sentido, el artículo V del Acuerdo de Armisticio prueba que la zona desmilitarizada, en lo que a separar las fuerzas armadas se refiere, no cumple misión alguna que no sea desempeñada al mismo tiempo y conjuntamente por la línea de demarcación del

armisticio. Si para separar a las fuerzas armadas se impone alguna restricción a la zona desmilitarizada, debe hacerse lo mismo con la línea de demarcación del armisticio. Ahora bien, no es posible negar que la línea de demarcación del armisticio sirve para separar a las fuerzas armadas por el simple hecho de que las partes se hayan comprometido a no cruzar esa línea con sus fuerzas armadas. Si esto es así, se deduce necesariamente que la zona desmilitarizada cumple por su parte la misma función por el hecho de que ninguna de las fuerzas armadas de las partes no deben cruzar esa zona. No existe razón alguna, sobre la base de este texto, y es este texto el que cuenta para creer que la zona desmilitarizada está sujeta a restricciones topográficas que no sean las que se aplican al territorio situado a ambas partes de la línea de demarcación del armisticio, y en verdad tal interpretación no ha sido sugerida anteriormente. Esto quiere decir que si no es posible construir un canal en la zona desmilitarizada, debido a disposiciones relativas a la separación de las fuerzas armadas, entonces no es posible construir ningún canal que pueda tener estos efectos en ningún lugar de la línea de demarcación del armisticio. En este contexto, no es posible distinguir la zona de la línea, a menos que citemos el texto en forma inexacta. Esto querría decir que no se puede construir ningún canal o camino o vía férrea, ni nada que constituya un obstáculo, ni tomar medida alguna para remover un obstáculo de cualquier tipo, en ninguna parte del territorio de Siria o del territorio de Israel a ambos lados de la línea de demarcación del armisticio. Tanto la línea de demarcación del armisticio como la zona desmilitarizada, separan en forma continua a las fuerzas de ambas partes, y nada cabe aplicar a una que no pueda aplicarse a la otra.

46. Nos resulta difícil, por lo tanto, aceptar la validez de un argumento que se basa en una cita incompleta. Repito que el artículo V del Acuerdo de Armisticio no asigna ninguna función específica a la zona desmilitarizada en lo que se refiere a separar a las fuerzas, fuera de que en el párrafo 5 de ese artículo se define su carácter de zona desmilitarizada, es decir, que se excluyen de ella las fuerzas armadas y las actividades militares o paramilitares. Todo lo que se permita en lo que se refiera a la línea de demarcación debe permitirse también en lo que hace a la zona desmilitarizada, conforme a la primera parte del artículo V.

47. Si se llega a examinar nuevamente este asunto en una etapa ulterior de las negociaciones que va a iniciar el Consejo de Seguridad, deberá utilizarse como base para el examen el texto del Acuerdo de Armisticio en el que se identifica la zona con la línea, y no una cita incompleta del artículo V.

48. Deseo referirme ahora a los párrafos 9 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Estos párrafos son sumamente importantes porque confieren un nuevo mandato al Jefe de Estado Mayor y a las partes para reanudar el examen de esta cuestión. Es por consiguiente de la mayor importancia para el Gobierno y el pueblo de Israel obtener la seguridad de que el Consejo de Seguridad desea lograr una solución positiva y no negativa. La opinión pública mundial jamás podrá entender una política que haga de un tratado existente entre Siria e Israel, calificado como transición hacia la paz permanente, un obstáculo para el desarrollo económico de cualquiera de los dos países.

49. Me alegró, por lo tanto, observar en todos los discursos pronunciados en nombre de los tres autores del proyecto de resolución, en la sesión de ayer por la tarde del Consejo de Seguridad, una marcada disposición a lograr la reanudación de estos trabajos. Así por ejemplo, el Sr. Lodge en nombre de la delegación de los Estados Unidos, al presentar el proyecto de resolución, manifestó lo siguiente [648a. sesión, párrafo 5]:

“... una de las importantes consideraciones que es menester tener en cuenta es el desarrollo justo y ordenado de los recursos naturales en juego, prestando la debida atención al bienestar general y a los intereses de las partes e individuos interesados.”

50. En el mismo sentido Sir Gladwyn Jebb, al hablar en representación del Reino Unido [648a. sesión, párrafo 6], hizo las observaciones siguientes:

“Nos sería muy fácil afirmar que, por cuanto se han formulado algunas objeciones a un plan de desarrollo ya iniciado, es menester interrumpir indefinidamente este plan, simplemente con el objeto de evitar nuevos inconvenientes en una zona ya plagada de ellos. Esto naturalmente es fácil de decir, pero no me parece ... ser muy adecuado. Estaría de acuerdo en que ninguna de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio puede ejecutar trabajo alguno, por más beneficioso que lo juzguen, que sea contrario a las cláusulas del armisticio. Pero me parece que aunque esto es innegable, debe hacerse un decidido esfuerzo para reconciliar los intereses en conflicto ...”

Y continuó diciendo: “Cuanto más se prolonguen los acuerdos provisionales del armisticio, tanto más conveniente será encontrar alguna fórmula que permita emprender proyectos constructivos en la zona, siempre que se demuestre que éstos no lesionan los intereses de nadie.”

51. Al terminar el debate de ayer, el representante de Francia declaró con razón que [648a. sesión, párrafo 34]:

“La opinión pública mundial no podrá entender por qué es que esta cuestión continúa creando tirantez en las relaciones entre los Estados ribereños del río Jordán, y por qué ese río sigue fluyendo sin ser utilizado entre dos orillas prácticamente desiertas, como lo ha venido haciendo durante siglos, simplemente porque no se ha llegado a un acuerdo para su utilización.”

52. Mi Gobierno está convencido de que la continuación de este proyecto, tan esencial para el desarrollo de los recursos naturales de Israel, es completamente compatible con los intereses privados en juego, tanto agrícolas como hidráulicos. El Consejo de Seguridad recordará que nos comprometimos (y subrayo la palabra “comprometimos”) a asumir ante el Jefe de Estado Mayor las obligaciones concretas que en su informe del 20 de octubre [S/3122, anexo III], considera esenciales para evitar que se lesionen otros intereses. El representante de Francia, con toda justicia, ha señalado en especial las necesidades en materia de riego de la finca de Buteiha. Como ya lo he explicado, y como lo demuestran todos los estudios y documentos que se poseen sobre esta cuestión, las tierras del establecimiento agrícola de Buteiha constituyen la única zona situada fuera de Israel cuyas posibilidades de riego pueden depender del río Jordán, agua arriba del lago Tiberíades. En cualquier país del mundo se tendrían en cuenta esos

intereses al ejecutar un proyecto hidroeléctrico en gran escala. En ningún lugar del mundo se obstaculizaría la ejecución de tales trabajos porque éstos pudieran lesionar fortuitamente un interés particular, que además sólo es tributario de una pequeña parte de las aguas, tanto más cuanto que dicho interés puede quedar protegido totalmente al ejecutarse el proyecto. Existen muchas posibilidades técnicas para asegurar la defensa de esos intereses, que naturalmente discutiremos con el Jefe de Estado Mayor y sus colegas con arreglo a los términos del párrafo 11 del presente proyecto de resolución.

53. Estoy facultado para anunciar que mi Gobierno está en condiciones de dar absolutas garantías de que no se lesionarán los legítimos derechos de nadie, en ninguna parte, con la ejecución de este proyecto.

54. En las observaciones que formulé ante el Consejo de Seguridad el 30 de octubre [633a. sesión], manifesté que el proyecto en discusión era tan justo y beneficioso, tan compatible con el Acuerdo de Armisticio, tan legal y reconciliable con todos los intereses legítimos en juego como lo era el proyecto para el avenamiento de los pantanos de Hula, que pronto habrá de ser terminado. En el párrafo 9 del proyecto de resolución se invita al Gobierno de Israel a demostrar la verdad de este aserto, lo que estoy seguro podremos hacer con éxito.

55. No hablaría con franqueza si ocultara al Consejo de Seguridad que creemos que el párrafo 9 debió haber sido formulado con mayor precisión y claridad y que, especialmente, debía haberse señalado la importancia del elemento tiempo en la solución de los obstáculos que se oponen a la reanudación de los trabajos. Hemos perdido ya 60 días, período durante el cual las lluvias de invierno se han precipitado sobre la región, y por desgracia es evidente que será imposible evitar nuevas demoras. Cuando a ello agregamos las sucesivas postergaciones ocasionadas en 1951 por la oposición de Siria a la ejecución de un proyecto en la zona desmilitarizada, que se demostró que era completamente legítimo, tenemos un cuadro bastante alarmante de la posibilidad que tiene el Estado vecino de ejercer una influencia perjudicial sobre el desarrollo económico de Israel, cosa que en ningún momento se tuvo en cuenta al firmarse el armisticio. Teniendo presente esta experiencia, instamos respetuosamente a todos los ganos y representantes de los Estados Miembros interesados a que nos ayuden a dar con una pronta solución de los problemas que impiden se reanuden los trabajos a la brevedad posible.

56. Como lo que está en juego es el desarrollo de los recursos naturales de nuestro país, nos interesa vivamente acelerar las negociaciones con el Jefe de Estado Mayor para lograr un acuerdo que respete los derechos de todos los interesados en la zona desmilitarizada y que satisfaga las necesidades actuales en materia de riego en todas las estaciones. Mi delegación opina que los factores que deben ser tenidos en cuenta en este problema fueron señalados con toda exactitud por el representante de Francia en su discurso de ayer [648a. sesión]. No quiero formular nuevas críticas a los párrafos 9 y 11 del proyecto de resolución, y sólo deseo expresar la sincera esperanza de que se corregirán lo que a nuestro parecer son imperfecciones y debilidades en el texto, con el mismo espíritu constructivo puesto de manifiesto en los discursos pronunciados en la sesión de ayer y empleando el máximo de buena voluntad en nuestras pró-

ximas conferencias con el Jefe de Estado Mayor y sus colegas. No hay duda alguna que los espíritus humanitarios y los hombres de visión de todo el mundo desearían que las Naciones Unidas encuentren una solución que permita a Israel utilizar estas caídas de agua del río Jordán para la producción de energía eléctrica, y que proteja y salvaguarde al mismo tiempo todos los derechos privados.

57. Finalmente, por lo que se refiere al párrafo 12 del proyecto de resolución, debo confesar nuevamente que nos parece que 90 días constituyen un período excesivamente largo para llevar a cabo las negociaciones propuestas. Observamos, sin embargo, que este párrafo no impide que el Jefe de Estado Mayor procure lograr una solución en un plazo menor, y que el informe que se le invita a presentar al Consejo de Seguridad puede contener, amén de un informe sobre la marcha de las negociaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para llegar a una solución constructiva.

58. He procurado, en el análisis que acabo de hacer, expresar los sentimientos contradictorios que nos inspira este proyecto de resolución. En verdad, parece expresar la intención del Consejo de Seguridad de que se reanude el examen de la cuestión con espíritu constructivo, sin la obsesión de la posibilidad de una guerra, sino insistiendo en los principios del restablecimiento progresivo de la vida civil normal. Nada contribuirá más a aliviar la tensión en el Medio Oriente como el interés de todos los gobiernos de la región en proyectos como el que nos ocupa, que permitirían dedicar los recursos de cada país a la causa del progreso social y del bienestar económico dentro de un concepto más amplio de la libertad. El que tanto el proyecto de resolución como las exposiciones hechas por sus autores insistan claramente sobre este aspecto, compensa en parte, las imperfecciones que he señalado.

59. Para terminar haré solamente una breve observación sobre el debate que precedió a la presentación de este proyecto de resolución. Me abstuve de contestar detalladamente el extraordinario ataque lanzado contra Israel por el representante del Líbano en la 646a. sesión del Consejo de Seguridad. No pude comprender entonces, y sigo sin poder comprender, la vehemencia desenfrenada de ese ataque con el que se introdujo una nota de rencor en un debate que prometía ser constructivo y armonioso. No convengo con él en que esta cuestión sea sórdida, como él la ha calificado, o insignificante, y que no podamos discutirla sin ruborizarnos. Al menos en lo que a Israel respecta es ésta una cuestión de la mayor importancia vital. Tenemos derecho a exigir que se haga justicia y a buscar ayuda cuando se ponen tantos obstáculos en nuestro camino. No contestaré por lo tanto en detalle al discurso del representante del Líbano, sino que me limitaré a responder a su desafío.

60. Y, en verdad, el representante del Líbano lanzó un desafío cuando manifestó que [646a. sesión, párrafo 2]:

“Si algo de lo que digo no es cierto, aún en un detalle mínimo, me retracto y presento mis excusas. Si la actitud que adopto es injusta lo lamentaré profundamente.”

61. Es ésta una invitación irresistible. Estoy dispuesto a aceptar las disculpas y excusas del Sr. Malik ya que él ha incurrido en muchos errores. Así, por ejemplo, es

imposible hacer un análisis riguroso del caso Hula, examinado en 1951, sin mencionar las tres conclusiones principales de ese caso: fomento de los trabajos una vez salvaguardados los derechos privados, rechazo de la doctrina que exige el consentimiento de Siria y rechazo del principio de las ventajas militares en lo que se refiere al proyecto de Hula y al Acuerdo de Armisticio en general.

62. No es exacto afirmar que las negociaciones relativas a las compuertas de Buteiha en 1951 se llevaron a cabo entre Israel y Siria cuando, en verdad, lo fueron entre la Palestine Land Development Company y los terratenientes interesados.

63. No es corriente citar un documento titulado “The Qibya System” como documento del Consejo de Seguridad, cuando el que cita es el propio autor de ese documento. Por lo general los exaditos indican sus fuentes, especialmente cuando se citan a sí mismos, lo que sucede rara vez.

64. No creo que fuese apropiado citar al Sr. Ben Gurion fuera de contexto y en forma inexacta, y en todo caso niego las observaciones que se le han atribuido; tampoco se debe citar en forma inexacta al Sr. Sharett. En la versión del discurso del Sr. Sharett dada por el representante del Líbano hay cinco errores de fondo debidos a la omisión de reservas importantes y de cláusulas completas.

65. Me parece que no es exacto afirmar que no es posible coordinar los trabajos del canal con el proyecto Johnston cuando, en verdad, son totalmente compatibles y todos los recursos de la mente humana no podrían demostrar que existe la menor oposición entre ellos.

66. No hay ni amor ni caridad en esas malas interpretaciones o en esos ataques.

67. No pretendo que esta lista de errores sea exhaustiva, pero ella basta para dar cuando menos una impresión de la calidad de ese discurso, y por ello me limitaré a señalar el valor que le atribuyo con un ejemplo final: el representante del Líbano citó al Sr. Sharett —esta vez correctamente— quien dijo lo siguiente [646a. sesión, párrafo 59]: “Israel mantendrá firmemente su derecho a obtener el agua necesaria para su desarrollo económico y para su misma existencia.” Es difícil concebir una declaración más inocente o ejemplar: que “Israel mantendrá su derecho a obtener el agua necesaria para su desarrollo económico y para su misma existencia”. Pero veamos qué sentido le atribuye el representante del Líbano. Dicho representante continuó de esta suerte [párrafo 60]:

“Teniendo en cuenta que el término “desarrollo económico” puede fácilmente degenerar en un “concepto infinito”, en el mal sentido dado por Hegel al término “infinito”, resulta obvio que los “derechos sobre las aguas”, de Israel, son infinitos. Es ésta la “ambición ilimitada” a la que siempre hago referencia y a la que es menester poner freno.”

68. ¿Qué podemos pensar de este tipo de razonamiento, que mediante el empleo de un *slogan* basado en Hegel, convierte la defensa de los intereses legítimos en algo que se califica de derechos “infinitos” de Israel sobre las aguas de “ambición ilimitada” de dicho Estado? ¿Puede, en verdad, hablarse de cosa “infinita” y de “ambición ilimitada” cuando Israel en realidad

lo que persigue es ese hilo tremendamente delgado de agua, que es todo lo que su territorio puede reivindicar de los recursos hidráulicos relativamente infinitos e ilimitados que riegan abundantemente los territorios del mundo árabe?

69. Pero lo que nos ofendió en este discurso (y ésta realmente es la razón por la que me he referido a él), es la alusión que en él se hace a nuestra conciencia religiosa. Si el representante del Líbano desea demostrar que el proyecto hidroeléctrico de Banat Ya'qub está en contradicción con la filosofía y el pensamiento de Spinoza, Locke, Berkeley, Hegel, Kant, Pascal y Buber, desde luego, tiene todo el derecho a hacerlo, pero no debiera invocar el nombre del Altísimo ni el de los profetas y patriarcas de la fe hebrea para lanzar un ataque político en una situación política. Cuando el representante del Líbano dice, por ejemplo: "¿Y qué hay del Dios de Abrahán, de Isaac y de Jacob...? ¿No necesita ya Israel a su Dios?", está pronunciando palabras que están por entero fuera de lugar en esta o en cualquiera otra discusión honesta. Le hubiera perdonado al representante del Líbano toda inexactitud o diferencia de opinión sobre el problema del agua si al menos nos hubiera ahorrado esta irreverencia.

70. Confío que la continuación de las negociaciones sobre esta cuestión ante el Consejo de Seguridad, sobre la base de la resolución aprobada por el mismo y de las interpretaciones que figuran en los discursos pronunciados por sus tres autores, permitirá resolver rápida y armoniosamente este problema. El Consejo de Seguridad recordará con orgullo la parte que le ha cabido desempeñar en la liberación de las aguas fétidas de los pantanos de Hula con el objeto de dedicarlas a obras de fertilización y bonificación. No dudo que obtendrá un crédito similar al logro que las aguas del Jordán superior cumplan el destino que la historia, la ciencia y la naturaleza les han asignado: convertirse en una fuente de vida y energía para el desarrollo de los recursos naturales de Israel.

71. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): A esta altura del debate me siento obligado a desempeñar una doble tarea ante el Consejo de Seguridad.

72. En primer lugar, deseo resumir la cuestión tal como yo la veo, y al hacerlo, quiero referirme en particular a los tres discursos pronunciados por los autores del proyecto de resolución [S/3151] presentado ayer [648a. sesión]. Esos discursos son uno de los elementos del debate, y forman parte del mismo. No pueden ser interpretados en modo alguno como base jurídica para explicar el sentido de la solución que ha de adoptar el Consejo, excepto en cuanto en general el debate proporciona normalmente esa base. No han de ser objeto de votación y no deben influir indebidamente en la interpretación de la resolución que pueda ser adoptada. Además, esos tres discursos difieren notablemente entre sí en algunos aspectos, y en su oportunidad trataremos de señalar esas diferencias o más bien, divergencias.

73. Al mismo tiempo que procuraré tratar de los tres discursos pronunciados ayer ante el Consejo, aprovecharé también la oportunidad para ocuparme de la declaración efectuada por el Sr. Eban el 18 de noviembre [639a. sesión] y de la que ha hecho hoy. A juzgar por lo que acabamos de escucharle decir, parecería estar de acuerdo en general con el proyecto de resolución tal como ha sido interpretado en los tres discursos pronuncia-

dos ayer. Por cierto, en algunos pasajes ha mencionado la necesidad de acelerar el procedimiento y ha manifestado que el plazo de 90 días fijado para el informe del Jefe de Estado Mayor es un período muy largo que podría ser acortado un tanto. Sin embargo, la interpretación que ha dado a esos discursos, nos permite coincidir con él hasta el punto de poder manifestar que nuestro punto de vista coincide en general con el de Israel. A partir de este momento acaso no sea inexacto afirmar que estamos frente a un punto de vista que es compartido por Israel y también por las tres Potencias.

74. La segunda tarea que debo cumplir es la de presentar al Consejo algunas sugerencias que, creemos, pueden ser objeto de una propuesta que sería sometida al Consejo, o servir para modificar el actual proyecto de resolución.

75. Al examinar la cuestión a esta altura de nuestras deliberaciones, vemos claramente que hay cuatro factores principales en consideración.

76. El primer factor, es el efecto de los trabajos sobre los derechos de Siria en su territorio —ya se trate de derechos adquiridos relativos a la utilización de las aguas de Siria o de derechos que correspondan a la utilización eventual de esas aguas en Siria— para el desarrollo de la región meridional del país.

77. El segundo factor, es el efecto que los trabajos tendrán sobre la zona desmilitarizada que establece el Acuerdo de Armisticio. Esa situación no puede ser modificada con propiedad sino mediante el mismo procedimiento por el que ha sido establecida, a saber, mediante mutuo consentimiento de las partes signatarias. Se ha introducido, como veremos, una modificación fundamental en la situación de la zona desmilitarizada que exige el consentimiento de ambas partes.

78. El tercer factor, es el efecto de los trabajos de Israel sobre la situación militar creada por el Acuerdo de Armisticio. No es necesario indicar que las consideraciones de orden militar en un armisticio, tienen prioridad sobre todo otro tipo de consideración hasta tanto se llegue a un arreglo final. El armisticio es de por sí, por su propia naturaleza, un acto de carácter militar.

79. Por último, hay un cuarto factor que quisiera tratar en particular hoy, a saber, la actitud de Israel vista desde el punto de la tendencia general de los acontecimientos en el Cercano Oriente, actitud que si se examina conjuntamente con muchas otras acciones, constituye un peligro para la paz en la región y disminuye considerablemente las posibilidades de un desarrollo pacífico en el futuro que contribuya al bienestar general del Cercano Oriente.

80. Me referiré ahora al primero de estos factores: los derechos de Siria en su territorio. En varias oportunidades escuchamos al Sr. Eban sostener que la actitud de Siria respecto de los trabajos hidráulicos es negativa, que Siria no tiene derecho ni puede en realidad utilizar esas aguas, y que por consiguiente Siria debe permitir que Israel las utilice en toda su extensión. Esto es infundado. Si me fuera dado esperar del Sr. Eban la misma buena voluntad que pusiera de manifiesto el otro día el Sr. Charles Malik, al declararse dispuesto a retirar cualquier declaración infundada, el Sr. Eban tendría una gran oportunidad de

retirar una tras otra toda una serie de declaraciones comenzando por ésta.

81. Siria ya utiliza las aguas del Jordán en su territorio. Nadie disputa que Siria posee derechos adquiridos sobre estas aguas. Estos derechos datan de tiempo inmemorial y no ha sido necesario esperar para afirmarlos el advenimiento del sionismo. Esos trabajos se han efectuado en el pasado y sirven en la actualidad a una vasta zona en la parte meridional de Siria. Despojar a Siria de sus aguas y lesionar o limitar los derechos de Siria sin su consentimiento y pasando por encima de sus objeciones constituye en verdad un acto definido de agresión contra la propia Siria. Haya o no un armisticio estos derechos deben ser respetados. Existían ya mucho antes del armisticio y el armisticio se ha limitado a afirmar que deben ser salvaguardados.

82. En segundo lugar, debemos referirnos a una situación en que una de las partes en el Acuerdo de Armisticio, Israel, solicita de la otra parte, Siria, que trate de renunciar a sus derechos o que los someta a la autoridad de Israel, en otras palabras, procura limitar los derechos en una u otra forma, sin el consentimiento de Siria, aunque esa parte, Israel, no tiene derechos sobre el Jordán en la actualidad. Ni una sola gota de las aguas del Jordán ha sido jamás utilizada al oeste del Jordán en el territorio dominado por Israel. Estas aguas han sido utilizadas en Siria y continúan siendo utilizadas allí. Esa es la razón por la que en los acuerdos internacionales concertados entre el Reino Unido y Francia, en su calidad de Potencias Mandatarias en la Siria meridional y septentrional y en Palestina, se reconoce la existencia de los derechos adquiridos de Siria, que han existido durante mucho tiempo.

83. Israel se presenta ahora ante el Consejo de Seguridad y sostiene que el Jordán, en toda su extensión, le pertenece. Acabamos de escuchar que el río pertenece a Israel. Una y otra vez hemos escuchado que el río fluye en territorio de un Estado soberano, esto es Israel, y que Israel desea controlar esas aguas, permitiendo que Siria, como un favor utilice parte de las mismas. Semejante altanería al tratar problemas internacionales, carece en verdad de precedentes.

84. No cabe la menor duda, en este caso, de que es necesario llegar a un acuerdo mutuo sobre la utilización de esas aguas antes de que se pueda comenzar cualquier obra hidráulica en el Jordán.

85. Pero, por ahora, no se trata de proceder a la distribución de las aguas. El representante de Francia y el representante de Israel se han referido a la repartición de las aguas. La cantidad de agua que se utiliza ahora no tiene importancia. En cambio tiene importancia el hecho de que existan derechos respecto de dichas aguas y de que éstos no han sido impugnados. Si el proyecto de Israel se realizara, tendría dos consecuencias. Primero, como ha declarado el General Ben-nike, después de terminada esa obra el caudal del Jordán disminuiría o éste se secaría en su cauce. Haya o no caudal es evidente que la entrada de los canales que ahora llevan sus aguas a Siria quedaría por encima del nuevo nivel que tendría el río y que el agua ya no podría entrar en los canales. Pero suponiendo que las aguas que utilice Israel no disminuyan mayormente el caudal del río, o sea que la cantidad de agua sólo dismi-

nuya un poco, las bocas de acceso a los canales se encuentran a una altura tal que las aguas no podrán fluir por ellos aunque el caudal no disminuya mayormente. Esto quedó demostrado con la prueba efectuada mediante esclusas. La utilización de esclusas en el proyecto de drenaje redujo el caudal del canal en un 70%, según consta en los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua.

86. A este respecto, mi conclusión es que el proyecto de Israel es en sí mismo y por sí incompatible con la protección de los derechos adquiridos de Siria. Israel no podría, aunque realmente lo quisiera, llevar a cabo sus proyectos y respetar los derechos adquiridos de Siria sobre dichas aguas. Conviene tener presente esta consideración. Lo que antecede se refiere a los derechos existentes y adquiridos.

87. Pero en el caso de Siria existe un elemento mucho más importante que dichos derechos existentes y adquiridos, que falta en absoluto en el caso de Israel. Dicho elemento lo constituye la posibilidad de que las aguas del Jordán sean utilizadas tanto hacia el este como hacia el oeste de su cuenca. Siria, al igual que Israel, puede materialmente, por lo menos, desviar el río Jordán de su cauce actual. Siria puede desviarlo hacia el este e Israel puede desviarlo hacia el oeste. Siria puede utilizar todas las aguas del Jordán que fluyen por Siria en provecho de nuestro país; nuestra intención es beneficiar en particular a los refugiados árabes víctimas de Israel y que actualmente se encuentran en otros países árabes.

88. Por lo que hace a la posibilidad de desviar el río, tanto Siria como Israel la tienen en igual grado. Lo que una parte puede hacer también puede hacerlo la otra. Legalmente, mientras siga vigente el Acuerdo de Armisticio, los dos países tienen igual derecho a penetrar en la zona desmilitarizada y en tratar de desviar esas aguas. Pero ninguna de las partes tiene actualmente ese derecho, mientras dicha zona esté sujeta a la vigilancia internacional y esté desmilitarizada conforme al Acuerdo de Armisticio. El Acuerdo de Armisticio ampara todos los derechos de Siria y todos los derechos de Israel, hasta tanto se llegue a un acuerdo final.

89. Si se examina la situación desde un punto de vista práctico, aventuro la opinión de que (y esta posibilidad tal vez no sea tan remota) si una parte en el Acuerdo, Israel, penetra en la zona desmilitarizada para desviar el río o para reanudar obras hidráulicas encaminadas a ese efecto, entonces es muy probable que la otra parte, Siria, trate de hacer lo mismo, a menos que se ordene a la primera parte, o sea, a Israel, que respete el Acuerdo de Armisticio y se abstenga de toda medida unilateral y acate dicha orden hasta que ambas partes lleguen a un acuerdo mutuo, por mediación de la Comisión Mixta de Armisticio. La iniciativa de una parte de desviar el río provocaría forzosamente una reacción en el mismo sentido de la otra parte en el Acuerdo. Si Israel se abstiene, nosotros nos abstendremos. Si no se abstiene, tenemos entonces el derecho de intentar la desviación del río hacia Siria, y de efectuarla.

90. Tanto Siria como Israel tienen la obligación de abstenerse de toda medida unilateral a fin de evitar disturbios y mantener la paz. Nuestra reclamación

fué presentada al Consejo de Seguridad con el ánimo de mantener la paz y de evitar medidas unilaterales que puedan comprometerla ya que éstas socavarían la garantía de paz que representa el Acuerdo de Armisticio.

91. El Sr. Eban, en su declaración del 18 de noviembre [639a. sesión], cometió un error, por no calificarlo de otra manera. Y si fué un error, he aquí otra oportunidad de que se retracte. Si no se tratara verdaderamente de una equivocación, sino de un error deliberado, no esperamos que se retracte porque lo hizo con toda intención. El Sr. Eban declaró que Siria no podía explotar los recursos del Jordán sobrepasando sus derechos adquiridos. Creemos nuestro deber rectificar esa declaración. El Sr. Eban citó lo que llamó dos hechos, que solamente son verdades a medias, de los cuales se valió, si me es permitido expresarme así, para ocultar la verdad. Dijo que el río Jordán corre hacia el sur y no hacia el norte, y que por lo tanto no podía ser utilizado en Siria. Si bien, según la hidrografía, es cierto que corre de norte a sur, ésta es sólo la mitad de la verdad, pues el Sr. Eban dedujo de ese hecho que Siria no podía aprovechar las aguas del Jordán. La verdad es que Siria se extiende hacia el sur al este del Jordán, y mucho más al sur que la zona actualmente desmilitarizada y hasta al sur del lago Tiberíades, en el cual desemboca el río Jordán, y por eso las aguas del Jordán pueden aprovecharse en parte del territorio de Siria.

92. Entonces el Sr. Eban trajo a colación otro argumento que citaré textualmente [629a. sesión, párrafo 71]:

“Si desde la ribera del Jordán, del lado de Israel, se mira hacia Siria, se divisa una pendiente abrupta que va elevándose en las montañas. Para remontar esas colinas se requeriría una corriente mucho más fuerte que la del Jordán.”

Si el Sr. Eban hubiera querido describir la realidad en todos sus aspectos, y hubiera mirado desde el lado de Siria hacia el lado occidental del territorio que está en manos de Israel, hubiera visto las mismas alturas, el mismo terreno quebrado y montañoso porque hacia el este el Jordán corre por una garganta que tiene el mismo aspecto, topográfico, ya se la mire desde la ribera oriental o desde la ribera occidental. Si una u otra parte desviara el río hacia el este o hacia el oeste, las aguas correrían hacia el sur por las faldas de estas pendientes hasta un punto donde podría aprovecharse para el riego y para producir energía eléctrica. Sin embargo, hay una diferencia entre la utilización de estas aguas en Siria y su utilización en el territorio ocupado por Israel. Heja aquí: sería mucho más fácil utilizar esas aguas en Siria porque el canal sería mucho más corto y, porque las pendientes meridionales terminan en una extensa planicie que se presta para el riego en una escala mucho mayor de lo que sería posible hacerlo con facilidad en el oeste. Esto es todo en lo que respecta a la agricultura.

93. En cuanto a la energía hidroeléctrica, las posibilidades de producirla son prácticamente las mismas desde una u otra ribera del río. Por lo tanto, si nuestro propósito es determinar si un proyecto es provechoso para un país, debiéramos tomar en cuenta paralelamente si la desviación sería provechosa para el otro país, ya que en el momento actual ambos están

sujetos a las mismas restricciones y limitaciones en lo que respecta al aprovechamiento y a la utilización de estos recursos con arreglo al Acuerdo de Armisticio. Mantengamos presente la siguiente diferencia fundamental de que, mientras si bien actualmente Israel no tiene ningún derecho sobre el Jordán, Siria sí los tiene. No estamos discutiendo si un proyecto es provechoso o no. A este respecto, coincido con todo lo dicho ayer por el representante del Reino Unido. El quid de su argumento fué que lo que estamos tratando de hacer es determinar si un proyecto dado es compatible con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio vigente. Sólo mencioné los hechos relativos a la posible utilización de las aguas del Jordán en Siria con el propósito de rectificar la afirmación errónea del Sr. Eban, quien pretendió que Siria no podía aprovechar los recursos del río Jordán y que la posición de Siria obedecía meramente a los deseos de ésta de poner obstáculos.

94. Israel conoce perfectamente todos los hechos que acabo de exponer. Por consiguiente, a fin de defender su tesis, se puso a alegar que tenía soberanía sobre el Jordán y sobre su cuenca. Deseo señalar al Consejo que semejante concepción de la soberanía de Israel niega los derechos adquiridos de Siria, los derechos de los habitantes de la zona desmilitarizada, y excluye asimismo la posibilidad de concertar un arreglo regional sobre el Jordán que beneficie a todas las partes interesadas. Desde el punto de vista técnico, es concebible que se concierte una serie de arreglos regionales. Pero, ¿de qué sirve pensar en acuerdos regionales cuando la soberanía que Israel pretende tener sobre el Jordán supedita la conclusión de cualquier acuerdo regional a la aprobación de este país y le resta valor práctico, ya que Israel pretende utilizar las aguas del río exclusivamente en su propio interés?

95. Si se admite la idea de la soberanía absoluta de Israel sobre esta región, subsistiría el hecho de que dicha soberanía no podría ejercerse mientras siga en vigor el Acuerdo de Armisticio.

96. Cuando el Sr. Eban habló en la 542a. sesión del Consejo, dijo lo siguiente [párrafo 15]: “No obstante, hay que reconocer que el Acuerdo de Armisticio tiene prelación con respecto a toda legislación o jurisdicción anterior”. Esto es exacto. En ese caso, el Sr. Eban no reivindicó la soberanía ni la jurisdicción de Israel sobre la zona desmilitarizada. Pero, el 24 de marzo de 1951, el segundo Jefe de Estado Mayor de las fuerzas de Israel declaró, en una reunión con el Jefe interino de Estado Mayor de las Naciones Unidas, que la zona desmilitarizada era parte de Israel. La declaración hecha en la 542a. sesión por el Sr. Eban, en su calidad de diplomático, contradice la declaración del segundo jefe de Estado Mayor de las fuerzas de Israel. También se contradijo el propio Sr. Eban el 18 de noviembre pasado [639a. sesión] cuando afirmó que Israel tenía soberanía sobre el Jordán y otra vez hoy cuando repitió que el Jordán se encontraba dentro de las fronteras de un Estado soberano, a saber, Israel.

97. Se hecha de ver que las iniciativas tomadas por Israel en la zona desmilitarizada hacían necesaria la última declaración del Sr. Eban, porque como dichas medidas unilaterales eran contrarias a los derechos adquiridos, garantizados por el Acuerdo de Armisticio, era preciso justificarlas con la tesis de la soberanía de

Israel sobre esta zona; porque de lo contrario no tendrían ninguna explicación posible.

98. Todos sabemos que esta noción de la soberanía de Israel sobre el Jordán y sobre la zona desmilitarizada fué concebida por la imaginación de Israel. El Acuerdo de Armisticio no es un tratado de paz definitivo. No establece fronteras internacionales, como lo hace constar expresamente. El Acuerdo tampoco decide la cuestión territorial de Palestina. La cuestión de Palestina no ha quedado resuelta. Las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina no han resuelto esa cuestión porque Israel las ha rechazado, tanto las referentes al plan de partición, al Acuerdo de Armisticio, a la internacionalización de Jerusalén, como al retorno de los refugiados árabes y a su indemnización.

99. Actualmente está pendiente la cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada. Dicha zona no pertenece a Israel, ni pertenece ahora a Siria. No se fijaron fronteras internacionales e Israel ejerce su autoridad detrás de líneas de armisticio y no detrás de fronteras. Sin el Acuerdo de Armisticio, las autoridades de Israel no pueden remitirse a ningún texto para justificar su proceder dentro de la línea de demarcación establecida por el Armisticio. Además, en todo el Oriente Medio no hay un solo país que reconozca a Israel con fronteras o sin ellas. No hay ningún país en el mundo del oriente u occidente que haya reconocido fronteras fijas a Israel. Israel mismo sabe que no tiene fronteras. Lo único que tiene es la línea de demarcación del Armisticio. Por esta razón, se esfuerza de uno u otro modo pero siempre en vano por transformar las actuales líneas de demarcación en fronteras definitivas.

100. Pero aunque las líneas de demarcación actuales establecidas por el Armisticio sean consideradas como fronteras, las medidas adoptadas por Israel con respecto a la partición van más allá de esas líneas de demarcación. Por tanto, no hay ninguna razón para que Israel reivindique una soberanía o el ejercicio de los atributos de la autoridad pública.

101. La mentada soberanía de Israel no sólo es una afirmación falaz, sino también una aseveración temeraria y peligrosa porque no reconoce ningún valor real a la línea de demarcación consignada en el Acuerdo de Armisticio por el cual se establece la paz en esa región. Ya que Israel toma como base para su actuación semejante concepto de la soberanía, cúpleme manifestar que en estos momentos sus acciones constituyen un repudio del Acuerdo de Armisticio y un caso patente de quebrantamiento de la paz, asegurada por el Acuerdo de Armisticio.

102. Al privar unilateralmente a Siria de sus derechos adquiridos (o por lo menos al someter dichos derechos al dominio israelí) Israel comete un acto patente de agresión, subsista o no el Acuerdo de Armisticio. La iniciativa tomada por Israel equivale a penetrar en Siria y a usurparle sus derechos en provecho propio. Privar a Siria, no sólo del destino que pueda dar actualmente a las aguas, sino también de la posibilidad de explotar los recursos del Jordán en lo futuro, posibilidad que Siria reclama y sigue reclamando, es contraria a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio que garantizan los derechos, reivindicaciones y posiciones de ambas partes.

103. El Sr. Eban, en su declaración del 18 de noviembre, nos dijo que Siria no podía, sin cometer un acto de agresión contra Israel, penetrar en la zona para sacar ni siquiera una gota de agua. Por consiguiente, privar a Siria de sus derechos adquiridos constituye un acto patente de agresión con respecto al aprovechamiento de las aguas en el porvenir, y puesto que las restricciones que se aplican a Siria se aplican asimismo a Israel por el Acuerdo de Armisticio ambas partes se comprometen a abstenerse de adoptar medidas unilaterales fuera de las líneas de demarcación que fija dicho Acuerdo.

104. Acabo de exponer lo que tenía que decir acerca de los derechos adquiridos y de las posibilidades de utilización futura de las aguas del Jordán tanto al este como al oeste de su cauce actual.

105. Ahora desearía referirme a los aspectos militares de la situación. Desearía probar que la iniciativa unilateral que representa la obra hidráulica mencionada desvirtúa la finalidad misma del Acuerdo de Armisticio y resta valor a la zona desmilitarizada. Como puede suponerse las consideraciones de orden militar en el Acuerdo de Armisticio tienen mayor importancia que las consideraciones de orden no militar. La cesación del fuego y el armisticio en Palestina pusieron término a las hostilidades. Sin embargo, no se fijaron fronteras y se dejaron en suspenso muchas cuestiones importantes. Estas cuestiones pendientes no entran en el marco del Armisticio excepto en la medida en que éste garantiza los intereses de las partes hasta que éstas hayan concluido un arreglo definitivo.

106. Por consiguiente, al aplicar el Acuerdo de Armisticio el actual Jefe de Estado Mayor, al igual que su predecesor, tuvo que examinar concienzudamente los aspectos militares de aquél. Así procedió el General Riley y el General Bennike está obrando del mismo modo. Al examinar este aspecto de la cuestión referente a la desviación de las aguas del Jordán, actualmente examinada, el General Bennike hizo hincapié en el artículo V del Acuerdo de Armisticio que trata sobre cuestiones militares y el valor y la razón de ser de la zona desmilitarizada en el régimen de armisticio. Valiéndose de la autoridad que le confiere el artículo V, el Jefe del Estado Mayor llegó, en su informe, a algunas conclusiones tras un estudio detenido y después de celebrar conversaciones con las dos partes en el Acuerdo. Se planteó a sí mismo la cuestión que había ya formulado en el anexo I de su informe del 23 de octubre de 1953, en los términos siguientes [S/3122, *anexo I, párrafo 5*]:

“Me pregunto si con arreglo al párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General, el primer objeto de la definición de la zona desmilitarizada que consiste en “separar las fuerzas armadas de ambas partes a fin de reducir al mínimo las posibilidades de incidentes y rozamientos”, resultaría desvirtuado por obras hidráulicas encaminadas a desviar una cantidad considerable de agua del cauce del Jordán, en la zona desmilitarizada.”

107. En esto estribaba la cuestión. Israel la consideró pertinente y no se opuso a su examen. Por lo tanto, Israel reconoció la autoridad del Jefe de Estado Mayor en este respecto. En respuesta a la pregunta formulada, el General Bennike presentó las conclusiones siguientes:

108. Primero, si las obras proyectadas llegaran a efectuarse, en algunas épocas el Jordán quedaría con poco caudal o no correría agua por su cauce.

109. Segundo, el Jordán con su profundo valle, constituye un grave obstáculo para todas las tropas (y señala especialmente a la atención del representante de Francia esta conclusión del General Bennike) sobre todo para las tropas motorizadas que intenten atravesarlo.

110. Tercero, refiriéndose al canal proyectado y a los factores de orden militar, el General Bennike dijo [S/3122, *anexo III, párrafo 7 e*]:

“Reconozco que es indispensable que las disposiciones relativas a la desmilitarización de la zona sean respetadas mientras sigan estando en vigor. Sin embargo, la utilidad de la zona desmilitarizada como zona tampón ya no sería la misma si una de las partes dominara el caudal del Jordán en la zona por medio de un canal. Me he limitado a examinar la cuestión del cambio que provocaría en el valor militar del curso del Jordán en la zona desmilitarizada la construcción de semejante canal”.

El General Bennike continúa así, respondiendo a una pregunta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel:

“Usted ha examinado otra cuestión, la del valor militar del canal que desviaría parte del caudal del río. En su opinión, el canal únicamente constituiría un obstáculo topográfico para la parte que abrigue designios agresivos. Usted agrega que “por su parte, el Gobierno de Israel ha reiterado una y otra vez su intención de no recurrir a la agresión. Si abrigásemos designios agresivos, obraríamos en contra de nuestros intereses” abriendo el canal. Desde un punto de vista puramente técnico no comprendo muy bien cómo el Gobierno de Israel, si lo animaran designios agresivos, “obraría en contra de sus propios intereses” al abrir en una región en que no se aplican las disposiciones relativas a la desmilitarización contenidas en el artículo V, un canal paralelo al cauce del río Jordán. Desde un punto de vista puramente militar, la existencia de dicho canal permitiría a la parte que ocupe la región reducir sus efectivos en ella y aumentarlos en otras.”

111. En todas sus comprobaciones, el General Bennike se basó en el artículo V del Acuerdo de Armisticio. En este mismo artículo se basó para llegar a sus autorizadas conclusiones y decisiones, que pueden resumirse en los siguientes términos: primero, que desde el punto de vista militar, la obra desvirtuaría el propósito y la razón de ser de la zona desmilitarizada, y suprimiría los obstáculos que separan a ambas partes y que disminuyen la posibilidad de rozamientos y de incidentes; segundo, que un canal construido en el territorio ocupado por Israel, fuera de la zona desmilitarizada, jamás podrá substituir al río que corre en la zona; tercero, que el hecho de que dicho canal esté en manos de Israel, no eliminaría los designios agresivos de Israel, si este país los llegara a tener, y de efectuarse operaciones militares dicho canal sería útil a Israel, pues le permitiría desviar el curso de las aguas a su arbitrio y reducir sus efectivos en esa zona a fin de aumentar sus efectivos para utilizarlos en otras; y cuarto, que en este caso Israel ha obrado en forma unilateral e injustificada. El General Bennike dice lo

siguiente en su informe del 23 de octubre [S/3122, *anexo I, párrafo 8*]:

“...no creo que una de las partes deba, si no lo ha convenido con la otra, emprender obras hidráulicas en la zona desmilitarizada en perjuicio de los fines para los que ésta fuera establecida según consta en el párrafo 2 del artículo V, del Acuerdo de Armisticio General.”

112. Si la acción emprendida por una de las partes es, como en este caso, de naturaleza tal que los propósitos del Acuerdo de Armisticio quedan desvirtuados y que la zona desmilitarizada pierde el valor que tiene para ambas partes, dicha acción modifica el espíritu del Acuerdo de Armisticio. Señalo a la atención del representante del Reino Unido que aquí se trata de la modificación del Acuerdo y no de su aplicación, y que para que éste sea modificado se requiere el consentimiento mutuo de ambas partes.

113. Sin embargo, hoy el Sr. Eban ha tratado de fundar su argumentación en otra disposición del Acuerdo de Armisticio, el párrafo 1 del artículo II. Lo mismo hizo en una sesión anterior. En una declaración precedente intentó restar importancia al papel del Jordán en esta región. Dijo que casi todos nosotros, en nuestros años mozos, podríamos haber cruzado de un salto el río Jordán, en muchos puntos de la zona. Por más ágiles que sean las piernas o el espíritu del Sr. Eban, no le deseamos que trate de cruzarlo de un salto porque se caería en las aguas del Jordán. Es preferible que le hagamos percatarse de su error antes de que dé el salto. El Jordán no es un río muy grande, pero no es posible cruzarlo de un salto. El Sr. Hoppenot nos dijo ayer que en vista del progreso del arte y de la ciencia militares este río de ríos no ofrecería ningún obstáculo serio a un ejército moderno. Pero todo es relativo. Algunos ejércitos mejor equipados probablemente podrían cruzar el Jordán con mucha mayor facilidad que los ejércitos del Cercano Oriente que todavía no están tan bien equipados como los de otros países. Cruzar un río es una operación militar importante. Al menos puede decirse que el Jordán en su cauce actual ha dificultado la infiltración y otras operaciones de índole análoga que se dan en otras regiones de Palestina donde no hay un río que separe a las dos partes. Cualquiera que sea la importancia que nos sintamos obligados a atribuir a las observaciones del representante de Francia, quedan en pie las claras observaciones y decisiones del General Bennike quien llegó a la conclusión de que, en efecto, el Jordán constituye un obstáculo serio. Esta es una opinión autorizada y objetiva.

114. En cuanto respecta en particular al párrafo 1 del artículo II y a su interpretación y posibles consecuencias, cúmplenos expresar lo siguiente: En primer lugar, este no es el único artículo en que el General Bennike funda sus conclusiones. Por consiguiente, el hecho de que se invoque este artículo, no resta el más mínimo valor a las conclusiones citadas, que se fundan en el artículo V.

115. No obstante, el Sr. Eban quería hacernos creer que la tregua establecida por la decisión del 15 de julio de 1948 del Consejo de Seguridad [S/902] ha quedado abrogada. Examinemos esta cuestión porque merece particular atención. ¿Qué dispone el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio? Dispone lo

siguiente: "Se reconoce el principio de que ninguna ventaja de orden militar o político debiera ser obtenida mientras esté vigente la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad". Así pues, el Acuerdo de Armisticio reconoce claramente que la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad todavía se encuentra vigente y que no ha sido abrogada. La tregua ha sido reconocida y consagrada por el Acuerdo de Armisticio.

116. Sin embargo, supongamos que el Acuerdo de Armisticio no la hubiera consagrado. ¿Cuál sería la situación en este caso? ¿Quedaría abrogada la tregua o subsistiría ésta? El Consejo de Seguridad ordenó una tregua en su resolución del 15 de julio de 1948. Esta resolución sigue vigente y ha sido mencionada reiteradamente, y por última vez el 24 de noviembre de 1953 [642a. sesión], cuando, en la resolución aprobada en el caso de Qibya [S/3139/Rev.2], el Consejo declaró que censuraba la acción emprendida por Israel, porque, constituía una violación de la tregua ordenada el 15 de julio de 1948 y reafirmada en el Acuerdo de Armisticio.

117. Naturalmente también hemos oído alegar al Sr. Eban que, en virtud de la resolución del 11 de agosto de 1949 [S/1367], la tregua ha quedado reemplazada por el Acuerdo de Armisticio. Al decir que la tregua ha quedado reemplazada, el Sr. Eban quiere decir que la tregua ha sido abrogada. Nuevamente en este caso cúmplenos rectificar la declaración del representante de Israel. El Sr. Eban basó su declaración sobre la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de agosto de 1949. Pero, en esa resolución, inmediatamente después del párrafo en que se dice que el Acuerdo de Armisticio reemplaza a la tregua, el Consejo de Seguridad:

"Reafirma, en espera de que se llegue a un arreglo pacífico definitivo, la orden dada en su resolución del 15 de julio de 1948 a los gobiernos y a las autoridades interesadas..."

Por ende, en vez de abrogar la tregua, la resolución del 11 de agosto de 1949, a la cual se refirió hoy el Sr. Eban y a la cual se refirió ayer el Sr. Lodge, confirma y mantiene dicha tregua. No dice que la tregua es anticuada, ni que ha quedado paralizada ni que ya no está vigente.

118. Además, ¿qué efecto podría tener la resolución del 11 de agosto de 1949 sobre un armisticio concertado con anterioridad a la adopción de la resolución? El armisticio fué concertado el 20 de julio de 1949. La resolución fué aprobada el 11 de agosto de 1949. Por ende, no se puede hacer uso de la resolución para explicar los motivos o las intenciones que animaron a las partes a incluir en el Acuerdo de Armisticio disposiciones que reconocen el principio según el cual no se deberán obtener ventajas militares o políticas; o sea el mismo principio establecido por la tregua.

119. Para concluir mis observaciones sobre este punto, señalo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad las consideraciones siguientes:

Primero, no cabe duda alguna de que el principio contenido en la resolución del 15 de julio de 1948 permanece en vigor, tanto en el caso de que las partes lo hayan incorporado en el Acuerdo de Armisticio como en el caso contrario.

Segundo, no cabe duda alguna de que las partes incorporaron ese principio en el Acuerdo de Armisticio antes del mes de agosto de 1949.

Tercero, no cabe duda alguna de que la resolución del 11 de agosto de 1949 reafirma el principio, establecido en la resolución del 15 de julio de 1948 de que no se debieran obtener ventajas militares o políticas.

Cuarto, no cabe duda alguna de que las conclusiones a que llega el General Bennike en su informe se basaron (como lo consigna claramente en su informe) en el artículo V del Acuerdo de Armisticio, y no en el artículo II, donde se reconoce el principio de que se trata.

Es realmente asombroso que Israel impugne el principio contenido en el artículo II o desee que se abroge la tregua.

120. Cuando en 1951 se suscitó la cuestión de las ventajas militares fuera de la zona desmilitarizada, las dos partes convinieron en solicitar el asesoramiento del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, acerca de la aplicación del principio a que me he referido, y en acatar su decisión. Al aceptar que la cuestión fuera sometida al Jefe de Estado Mayor, las dos partes reconocieron la competencia de éste para examinarla. Es cierto que, en ese caso, el General Riley opinó que ambas partes habían obtenido ventajas militares pero llegó también a la conclusión de que las dos ventajas se compensaban. Subsiste el hecho de que las dos partes consideraron que el principio era aplicable y aceptaron el veredicto del Jefe de Estado Mayor. El General Bennike, en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel [S/3122, *anexo III*], señala con claridad que el precedente relativo al principio de las ventajas militares redundante en todo sentido a favor de la aplicación de ese principio, sea cual fuere la parte que obtenga las apuntadas ventajas.

121. La situación actual, en lo concerniente a la zona desmilitarizada y a los aspectos militares de la cuestión es tal que se puede decir sin riesgo de equivocarse que la zona desmilitarizada está en gran parte ocupada por fuerzas israelíes y sujeta al dominio de éstas. El Jefe de Estado Mayor se refirió recientemente a esta situación. En su informe del 20 de octubre de 1953 [S/3122, *anexo III*], dijo que la policía de Israel que hace guardia en el sector, vivaqueó en un viejo molino, ello demuestra que la policía de Israel se encontraba en la zona desmilitarizada. En su declaración del 27 de octubre [630a. sesión], el General Bennike manifestó asimismo que la policía de Israel se encontraba en la zona. Se refirió también a los informes anteriores del General Riley en los que se hablaba de la presencia de la policía de Israel y de otras formaciones paramilitares israelíes en la zona desmilitarizada. El General Bennike llegó a la conclusión de que la situación no había cambiado desde el informe presentado al Consejo por su predecesor el 30 de octubre de 1952.

122. A este respecto deseo hacer otra observación. Las autoridades de las Naciones Unidas en la zona, procuraron poner en práctica la cláusula del artículo V del Acuerdo de Armisticio que faculta al Jefe de Estado Mayor a emplear policía reclutada local-

mente en la zona desmilitarizada. Las autoridades de las Naciones Unidas dictaron reglamentos para el reclutamiento y funcionamiento de dicha policía local. Siria aceptó los reglamentos sugeridos por las autoridades de las Naciones Unidas. Israel los rechazó. También en otro caso, Siria, fiel al Acuerdo de Armisticio, aceptó una propuesta análoga e Israel una vez más la rechazó, porque deseaba seguir vigilando la zona con la policía de Israel y con el llamado "comando agrícola" que está incorporado al ejército de Israel y que probablemente, es responsable por los incidentes ocurridos en Qibya y en otros lugares en la línea de demarcación de Israel.

123. Cuando los observadores de las Naciones Unidas llegaron a la zona desmilitarizada y trataron de cumplir su misión de observación, las autoridades israelíes, según consta en los informes, entorpecieron constantemente su trabajo. En un caso particular, en 1951, los observadores fueron expulsados de ciertas localidades a punta de fusil. En estos momentos se obstaculiza su labor de la manera explicada por el General Bennike en sus informes. Todas las medidas adoptadas por las autoridades de Israel responden a una política definida: seguir adelante con sus planes unilaterales en lo que respecta a las obras hidráulicas y a las demás medidas adoptadas en violación del Acuerdo de Armisticio pese a la oposición de los habitantes de la zona, de las autoridades de las Naciones Unidas y de Siria. La ocupación de la zona continúa y las obras emprendidas en ésta por Israel son dos ejemplos de esa política. Tenemos el deber de poner en conocimiento del Consejo que de continuar esta situación será necesario recurrir a la fuerza y a la violencia en gran escala en esta región.

124. La segunda misión de las fuerzas de Israel en esa zona es la de asegurar la posesión *de facto* de la zona por Israel, a fin de lesionar el arreglo definitivo. En verdad, si estas maniobras no cesan nos veremos confrontados con hechos consumados y se desvanecerán las ilusiones de llegar a un arreglo definitivo basado en el derecho y la justicia.

125. El tercer objetivo que estas fuerzas tratan de alcanzar y según Israel la razón de las medidas encaminadas a obtener el dominio de la zona desmilitarizada es restablecer el curso normal de la vida civil en esta región. Dentro de poco veremos qué entiende Israel por el restablecimiento del curso normal de la vida civil en esa región.

126. El Sr. Eban ha impugnado nuestra afirmación de que el 99% de la zona desmilitarizada situada al sur de Qasr'Atra es árabe. Aquí tenemos un mapa oficial del Gobierno de Palestina, que estamos dispuestos a presentar al Consejo, que corrobora nuestra declaración sin que pueda subsistir la menor duda. El General Bennike, en un informe reciente, afirmó en respuesta a las preguntas del representante de Pakistán, que casi la mitad de la tierra en la zona desmilitarizada pertenece a nacionales sirios. Sin embargo, la otra mitad pertenece a palestinos de la zona, que en su 99% son árabes.

127. Desearía dedicar unos minutos a examinar la situación jurídica de la zona desmilitarizada en estos momentos. En 1949, cuando se estaba negociando el Acuerdo de Armisticio, las dos partes declararon expresamente en las actas que estaban negociando un ar-

misticio y no una paz definitiva. El General Riley, que asistió a estas negociaciones, expuso la situación en los términos siguientes ante el Consejo de Seguridad [245a. sesión, párrafo 97]:

"...siempre se atribuyó singular importancia al hecho de que se estaba negociando un acuerdo de armisticio y no un tratado de paz u otra solución definitiva. Por consiguiente, la cuestión de la soberanía nacional fué sistemáticamente eludida."

128. Cuando presentó información adicional a este mismo respecto, el General Bennike declaró [542a. sesión, párrafo 96]:

"...conviene puntualizar y subrayar que el Acuerdo de Armisticio no se refiere para nada a la cuestión de la soberanía territorial y que esta cuestión tanto en lo general como en lo particular, en la medida en que se refiere a la zona desmilitarizada, permanecerá en suspenso mientras esté vigente el Acuerdo de Armisticio, a menos que las dos partes acuerden lo contrario."

129. Durante las negociaciones del Acuerdo de Armisticio, referentes a la situación jurídica de la zona desmilitarizada, según la define el artículo V de dicho acuerdo, el Mediador, Sr. Bunche, dirigió un cable al Sr. Vigier el 25 de junio de 1949, cuyo texto se comunicó tanto a Siria como a Israel, concebido en los términos siguientes [542a. sesión, párrafo 97]:

"En vista de todas las circunstancias, la creación de la zona desmilitarizada es el máximo que una parte puede esperar de la otra en un acuerdo de armisticio. Las cuestiones de fronteras permanentes, de soberanía territorial, de aduanas, de relaciones comerciales y otras, deben tratarse cuando se proceda al arreglo pacífico definitivo..."

130. Estas citas responden en forma muy completa a la declaración que acaba de hacer el Sr. Eban según la cual Siria se retiró incondicionalmente de la zona desmilitarizada. Al contrario, dicho retiro se supeditó a la creación de una situación jurídica especial en que se estipulara que la zona sería independiente de las dos partes y que no estaría sujeta a la influencia ni al dominio de ninguna de ellas. Esta situación jurídica de la zona, por la que se confía la administración de ésta a elementos locales, no autoriza a Siria ni a Israel a intervenir en los asuntos internos de la zona o en su administración. Dentro de la zona, que constituye una entidad separada, la administración está organizada en el plano local de aldea en aldea y de colonia en colonia. Siempre que se planteen cuestiones de interés general, serán resueltas con la ayuda del Jefe de Estado Mayor.

131. Esta administración en el plano local se mantuvo desde la firma del Acuerdo de Armisticio hasta principios de 1951. Entonces Israel concibió sus proyectos que provocaron una serie de incidentes y que trastornan de continuo la paz en la zona desmilitarizada: incursiones en las aldeas, usurpaciones de tierras, expulsión de personas de sus hogares y negativa a permitir a los expulsados volver a sus casas. El propósito de esos incidentes israelíes fué modificar la situación jurídica de la población árabe de la zona desmilitarizada.

132. Durante los primeros meses posteriores al armisticio y hasta 1951, la Comisión Mixta de Armisticio acostumbraba a reunirse cuando surgía alguna dificultad respecto de la interpretación de las disposiciones encaminadas al restablecimiento del curso normal de la vida civil. En esas reuniones se resolvieron muchas dificultades. Los precedentes que establecieron las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio constituyen una base satisfactoria para la interpretación correcta de la situación jurídica de la zona. En virtud de esos precedentes la delegación del Reino Unido no podría, por ejemplo, decir que las condiciones que existen actualmente en la zona desmilitarizada dependen de la manera en que se interprete el Acuerdo de Armisticio. Dichas condiciones representan más bien una modificación fundamental del estatuto de la zona.

133. He aquí un ejemplo de la actitud de las autoridades israelíes respecto del ejercicio de los derechos de propiedad por sus titulares árabes en la zona desmilitarizada. Dicho ejemplo figura en una carta de fecha 25 de diciembre de 1952 dirigida por las autoridades israelíes al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. El representante de Israel escribe lo siguiente:

“En nuestro mensaje al Presidente, de fecha 25 de diciembre de 1952, manifestamos en forma precisa que las tierras cultivadas por las colonias israelíes en la zona situada al este de Tell-Kassir forman parte de la zona de seguridad, situada al sur del lago Tiberíades. En esa oportunidad se señaló que Israel había rehusado, por motivos de seguridad, las solicitudes árabes de que se les permitiese penetrar libremente en estas tierras, algunas de las cuales les pertenecían. En vista de lo cual me parece que la solución práctica sería mantener el *statu quo* en la región hasta tanto se indemnice a los propietarios árabes en un arreglo final.”

134. En otras palabras, Israel consideraría que el devolver a un propietario árabe la tierra que le pertenece, y el ejercicio por éste de sus derechos de propietario podría lesionar la seguridad de Israel en la zona desmilitarizada, sobre la cual no tiene jurisdicción ni ningún derecho de dominio y donde jamás pudo penetrar la policía de Israel.

135. Así ha procedido Israel en la zona desmilitarizada, en forma que modifica sustancialmente la situación jurídica de dicha zona, obligándonos a todos a estudiar una situación que se va agravando de mes en mes y que puede originar graves trastornos y dificultades. Todas las iniciativas encaminadas a ejercer el dominio sobre dicha zona, a someterla a la vigilancia policial y a la ocupación paramilitar, son concomitantes y están relacionadas con los proyectos de Israel que, en este caso, lesionan el arreglo final y tienen por fin la absorción de dicha zona por Israel.

136. Debo dedicar unos minutos a una cuestión importante, en la cual hizo hincapié hoy el Sr. Eban, los pretendidos derechos privados de los israelíes en la zona desmilitarizada en virtud de un régimen de concesión de obras públicas. Los hechos son los siguientes.

137. La autoridad encargada de la ejecución de las obras hidráulicas en la zona desmilitarizada no es una autoridad privada, sino una empresa del Estado que depende del Departamento de Obras Públicas de Is-

rael y que persigue la consecución de los objetivos nacionales de Israel y su beneficio y no el de intereses privados.

138. Segundo, el Gobierno de Palestina no dió nunca a ninguna compañía una concesión para desviar las aguas del Jordán. La alegación de que existe una pretendida concesión de las obras destinadas a desviar el curso del Jordán es una alegación falsa hecha por Israel para crear derechos privados inexistentes en la realidad.

139. Si el Gobierno de Palestina hubiese otorgado una concesión para esas obras, ello hubiese sido un acto interno del Gobierno de Palestina al que Siria no hubiera podido oponerse en el plano internacional. El Gobierno de Palestina no otorgó ninguna concesión de esa índole y no pudo haberla otorgado, puesto que dicho gobierno estaba obligado a respetar los tratados internacionales de 1923 y 1926, según los cuales el Gobierno de Palestina sólo podía autorizar la construcción de presas para establecer centrales hidroeléctricas en la desembocadura de los lagos Hula y Tiberíades. El Gobierno de Palestina tenía autorización internacional para proceder en este caso, y así lo hizo en la práctica. Se construyó una presa en el lago Tiberíades para la producción de energía eléctrica. Esta concesión dada por el Gobierno de Palestina ya ha sido explotada. Además, el Gobierno de Palestina obró, y estaba obligado a obrar de esa manera, porque la desviación de las aguas menoscabaría derechos adquiridos de Siria, que estaban garantizados en los tratados antes mencionados.

140. En cuarto término, el Gobierno de Palestina no otorgó autorización alguna para desviar las aguas del Jordán —esto es cierto— y, de haberlo hecho, ello habría sido una medida interna en pugna con los acuerdos internacionales que obligaban a Palestina, y por consiguiente, una medida a la que Siria no hubiera podido oponerse.

141. En quinto lugar, suponiendo que Israel ejerza soberanía sobre la zona, no podría hacer uso de ella en las actuales circunstancias, y si las autoridades israelíes han otorgado a una supuesta sociedad el derecho a iniciar trabajos en la zona desmilitarizada, tal acto sería tan ilícito como lo hubiera sido un acto del Gobierno palestino realizado en análogas circunstancias.

142. Por consiguiente, está claro que en modo alguno existen derechos privados y que la facultad de desviar las aguas del Jordán en virtud de una concesión no fué otorgada nunca por la administración de Palestina. Las autoridades de Palestina no han otorgado concesión alguna para este objeto. Si Israel otorgara una concesión de esta índole, se arrogaría un nuevo derecho fundado en una soberanía ficticia, haciendo caso omiso de los tratados internacionales así como de los derechos adquiridos.

143. Pero, aun admitiendo la existencia de derechos privados, de ningún modo podría prevalecer el derecho interno de Israel —y esto es importantísimo— sobre el estatuto de la zona, establecido mediante un acuerdo internacional concluido con el consentimiento de Israel. Israel no puede hacer prevalecer un derecho privado sobre un acuerdo internacional firmado y aceptado por él.

144. Como el tiempo de que disponemos es limitado, paso a tratar el último de los factores mencionado, esto es, la evolución general de la cuestión de Palestina. Esto nos indicará lo que podría hacerse en la situación actual a fin de asegurar la paz y la tranquilidad en esa región y contribuir a su evolución pacífica.

145. De cualquier manera que examinemos la cuestión de Palestina, por divergentes que sean las tesis planteadas, subsiste un hecho fundamental y básico, que es incontrovertible. Fué Israel —más bien el sionismo— el que creó la cuestión de Palestina. Los árabes de Palestina, que vivían en sus hogares desde hace siglos, fueron víctimas de intrusiones sionistas cada vez más amplias y que, en los últimos años, cobraron tal magnitud que culminaron en la expulsión de Palestina de casi un millón de refugiados árabes. En la aplicación de esta política de sustituir a los árabes de Palestina por inmigrantes judíos con el fin de establecer un Estado judío, Siria fué desmembrada y se creó el Mandato sobre Palestina. La filosofía y estrategia del sionismo, activas hasta el momento actual, continúan influyendo grandemente sobre la situación presente. Esa filosofía se basa en una distinción de religión y de raza. Considera como exilados a los judíos de los diversos países, como desperdigados en la diáspora y que deben congregarse en Palestina. Con tal motivo, surge la amenaza de una futura expansión, pues la inmigración necesariamente obligará a Israel a estallar o a continuar su expansión.

146. Esta filosofía tiene otra consecuencia necesaria de efectos desastrosos. Ella hace que los judíos de los diversos países, una vez convertidos al sionismo, pierdan el sentimiento de fidelidad hacia el estado de que son ciudadanos. Su fidelidad se duplica —por una parte deben ser fieles al sionismo y a Israel y, por la otra, deben ser fieles al país en que viven— y, si son sionistas convencidos, su lealtad para con su patria legítima es destruída y reemplazada por la fidelidad hacia el sionismo y hacia Israel.

147. Una vez que las cosas han llegado a este punto, vemos surgir coaliciones de intereses que influyen en la política de diversos gobiernos en consonancia con las finalidades de Israel, aun cuando éstas puedan ser contrarias a los intereses de los países de los que los sionistas son ciudadanos. Así, se ejerce una presión política extranjera sobre los representantes del pueblo y sobre los administradores encargados de aplicar la política de diversos gobiernos. Vemos afluir ayuda financiera —proveniente a veces del erario de algunos países— a fin de apoyar la filosofía y la estrategia sionista que, según he dicho, sólo tienden a la expansión.

148. Hemos observado y continuamos presenciando que se otorgan a Israel subsidios y préstamos que probablemente jamás serán reembolsados. Pero sobre todo vemos organizaciones sionistas que indirectamente sus traen fondos del erario de algunos Estados, utilizándolos más tarde, gracias a franquicias tributarias, en beneficio de Israel. En algunos países, las organizaciones sionistas, cuyos fines son políticos y cuya única mira es apoyar a Israel y a su política, son tenidas por organizaciones filantrópicas y, por ende, exoneradas del pago de impuestos. Decenas de millones de dólares, centenas de millones de dólares se han recaudado así, y como estas organizaciones están exentas de tributos, una gran

parte de estas sumas escapan del tesoro de los países que permiten tales prácticas.

149. Hemos observado otra manifestación de esta misma política, en el caso de las reparaciones que Alemania debe pagar a Israel. Algunos países que ahora apoyan a Israel y que lo han sostenido en el pasado, le han ayudado a obtener dichas reparaciones de Alemania, retardando el pago de las debidas a otros países, para que Israel pueda recibir cada vez más asistencia. Y estamos presenciando algo más. Vemos cómo Israel impone tributos en países extranjeros, hasta en el corazón mismo de la ciudad de Nueva York.

150. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Puedo interrumpir por un momento al orador? Debo decir que uno de los recuerdos más gratos que conservo de mi permanencia en las Naciones Unidas son las excelentes relaciones que siempre he mantenido con el Sr. Embajador Zeineddine. Sé, que con el espíritu de cooperación que le anima, jamás ha permanecido sordo a una petición que se le ha dirigido. Por eso estoy cierto que me escuchará si ahora le pido que no se aleje del tema del orden del día.

151. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): Trato de mantenerme dentro del tema del Consejo. Desde luego, daré especial consideración al cordial llamamiento que me ha dirigido el Presidente. Sin embargo, no creo en modo alguno haberme apartado del tema. Mi declaración tiene relación directa con la situación que nos ocupa.

152. También presenciamos, como efecto de esta política de coalición de intereses y gracias a la influencia de Israel sobre diversos países, la tendencia de algunos Estados a poner el prestigio de las Naciones Unidas al servicio de la política de Israel. Se intenta especialmente utilizar la autoridad de las Naciones Unidas de la siguiente manera: se trata de obtener la aprobación de resoluciones deseadas por Israel y, una vez aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, dichas resoluciones se convierten en el punto de partida de nuevos hechos consumados y de nuevas decisiones, en un proceso incesante que permite asegurar la expansión de Israel con la ayuda de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas siguen así cada paso de este proceso de expansión e intentan darle, mediante sus resoluciones, formas jurídicas o alguna apariencia de legalidad. Como resultado, tenemos ya un millón de refugiados árabes. Y la política de Israel sigue siendo expansionista.

153. Luego se nos opone otro argumento. Se nos dice que los acuerdos de armisticio, destinados a mantener la paz, no deben impedir el desarrollo de trabajos reputados de beneficiosos. Israel declara que está perdiendo la paciencia y que los acuerdos de armisticio deben modificarse. Cabe preguntarse: ¿Por qué Israel no trata de aplicar el procedimiento de revisión previsto en los acuerdos de armisticio? Israel manifiesta que los sirios, que los árabes no quieren reunirse con él para tratar este asunto. Pero existe la Comisión Mixta de Armisticio, en cuyo seno los delegados sirios e israelíes pueden reunirse y conversar. Ahora bien, precisamente con esta comisión, en que ambas partes están representadas, es con que Israel rehusa participar y cooperar. En el único sitio donde algo práctico podría realizarse es precisamente el sitio donde, al

negar su cooperación, Israel trata de destruir el mecanismo establecido para acercar a ambas partes.

154. Todavía hay algo más en claro. Israel sostiene que quisiera llegar a un acuerdo con Siria. Pero agrega que, respecto a la cuestión que nos ocupa, Siria no tiene el derecho de aprobarla o rechazarla. ¿Cuál sería la finalidad de estas negociaciones entre Siria e Israel si, según pretende el representante de este último Estado, Siria no tiene más derecho que aceptar lo que la otra parte desea? Tales negociaciones carecerían de valor. Constituirían solamente una propaganda que permitiría a una de las partes declarar que quiere negociar, aunque en realidad pretende primero asegurarse el provecho exclusivo de las negociaciones.

155. Fundado en esa posición, Israel pasa entonces a sus interpretaciones y actos unilaterales. En su declaración, el Sr. Charles Malik ha mencionado la audacia con que ha procedido Israel a este respecto. El Sr. Eban nos ha dicho hoy que no creía que Israel tuviera ambiciones tan exageradas. Sin embargo, he ahí los hechos. Hace treinta años que éstos se vienen sucediendo. La expansión sionista ha sido incansante. Ahora que se trata de aplicar los acuerdos de armisticio, se nos habla de la pretendida inmutabilidad de éstos. Con tal pretexto, el Estado de Israel procura asegurar la ejecución de proyectos que consolidarían su apropiación de la zona desmilitarizada.

156. Esta osadía se debe, particularmente, a que se han tolerado en el pasado los actos de Israel. Esta benevolencia sólo ha alentado a Israel a propasarse y a mofarse de las resoluciones de las Naciones Unidas.

157. A la luz de esta evolución general debemos examinar el proyecto de resolución [S/3151] que ahora se nos presenta. Pensamos en el movimiento expansionista de Israel, en los sionistas y en quienes sostienen a Israel. ¿A qué conclusiones llegamos si estudiamos esta propuesta? Vemos una tendencia marcada de parte del Consejo de Seguridad a arrogarse el derecho a aconsejar a las dos partes, independientemente de que éstas acepten o no su consejo.

158. El Acuerdo de Armisticio permaneció en vigor durante un año y medio sin ser objeto de una sola infracción grave. Pero los proyectos de Israel han originado violaciones del armisticio y han dado lugar a la teoría de la inmutabilidad. No nos oponemos a las modificaciones ni a la evolución, pero queremos que se operen ordenadamente, de suerte que permitan utilizar los recursos de la región en beneficio de sus habitantes que son principalmente los refugiados árabes.

159. Mi Gobierno se propone hacer cuanto esté a su alcance para asegurar que las aguas del río Jordán se utilicen en una región en que los refugiados árabes las aprovechen y no de suerte que sirvan únicamente a Israel, con exclusión de los refugiados árabes. No es menester que Israel, al utilizar estas aguas, agregue otra ventaja a las adquiridas mediante la confiscación de las tierras de los refugiados árabes en Palestina, que representan aproximadamente el 90% de la superficie total de Israel. Algunos, especialmente la delegación de Francia, han llegado a pensar en la posibilidad de dividir las aguas del Jordán. No creo que el Consejo de Seguridad, con la autoridad que le ha conferido la Carta, esté facultado o en condiciones de repartir las aguas. Puede conciliar, puede mediar; no

puede obrar en lugar de las partes interesadas ni adoptar una decisión de esta índole.

160. En cuanto a las garantías eventuales que el Consejo de Seguridad puede dar a las partes, tampoco nos parece que haya en la Carta disposiciones que le permitan el ejercicio de tales funciones.

161. En conclusión, pues, presentaré algunas sugerencias que podrán servir de base para una propuesta futura y que, al mismo tiempo, constituyen un resumen de las observaciones que mi delegación desea formular sobre el proyecto de resolución sometido al examen del Consejo.

162. En primer término, el Acuerdo de Armisticio concluido a petición del Consejo de Seguridad es un acuerdo entre dos partes y no puede modificarse o alterarse sino con el consentimiento de ambas partes libremente otorgado. El Acuerdo de Armisticio no ha sido oficialmente aprobado por el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad ha declarado siempre que las cláusulas del Acuerdo de Armisticio surtían pleno efecto con la aprobación oficial del Consejo de Seguridad o sin ella. No se puede menoscabar este efecto intentando que el Consejo de Seguridad modifique las disposiciones del Acuerdo de Armisticio o los derechos y obligaciones que de él provienen.

163. En segundo lugar, la pretendida soberanía de Israel sobre la zona desmilitarizada o el ejercicio de los atributos del poder público y de la soberanía sobre la zona situada allende las líneas de demarcación israelíes son una negación del Acuerdo de Armisticio y una repudiación de este acuerdo por Israel. Los actos realizados por Israel han tenido necesariamente las siguientes repercusiones: primero, han modificado los objetivos militares y el valor de la zona desmilitarizada; segundo, han alterado el estatuto de la zona desmilitarizada en forma que compromete la solución definitiva del problema, cuando dicho estatuto debería haberse mantenido incólume hasta que se lograra la solución definitiva; tercero, han menoscabado algunos derechos adquiridos de Siria y de los sirios, que no se fundan en el Acuerdo de Armisticio y que serán afectados de cualquier manera que se conduzcan los trabajos; cuarto, no han tenido en cuenta la posibilidad de que tanto Siria como Israel traten de utilizar los recursos potenciales de las aguas del río Jordán.

164. Creemos que el proyecto de resolución que adopte el Consejo de Seguridad debe respaldar plenamente la autoridad del General Bennike y atenerse a ella. La redacción actual del proyecto de resolución no consagra esta autoridad y, por el contrario, creemos que la desnaturaliza fundamentalmente. Además, queremos que el proyecto de resolución que apruebe el Consejo prohíba definitivamente toda medida unilateral de Israel, con el fin de restablecer la confianza y asegurar el desarrollo pacífico de la región. También desearíamos que el proyecto de resolución tome en cuenta un factor de importancia primordial en las actuales condiciones: el robustecimiento del Organismo de Vigilancia de las Naciones Unidas en la región mediante el aumento del número de observadores y del personal suplementario, de manera que no pueda violarse el Acuerdo de Armisticio sin que se conozca inmediatamente la infracción y sea señalada al Jefe de Estado Mayor y, si fuera necesario, por su conducto, al Consejo de Seguridad. El aumento de observadores

para asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio es mucho más importante que el incremento del número de expertos en hidráulica, particularmente en vista del hecho de que el Consejo de Seguridad está encargado ante todo de las cuestiones de seguridad y que su primer deber es —como todos saben— asegurar la aplicación del Acuerdo de Armisticio.

165. A nuestro juicio, la resolución debiera precisar que la continuación de los trabajos, sea en la zona o fuera de ella, no influirá en la decisión del Consejo, porque el alcance de las palabras “en la zona y fuera de ella” es el mismo, independientemente de que una parte del trabajo se realice dentro de la zona o fuera de ella, pues su objeto es desviar las aguas del río Jordán, con todas las consecuencias civiles y militares que estos trabajos pueden tener para Siria, o en lo que concierne a la violación del Acuerdo de Armisticio.

166. Nuestra intención sería tratar de crear una especie de cooperación internacional que permitiera utilizar las aguas de la hoya del Jordán para ayudar a los refugiados árabes. Trataremos de obtener este resultado en cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

167. Oportunamente trataremos de formular otras observaciones sobre el texto del proyecto de resolución que nos ocupa y podremos tal vez presentar incluso algunas enmiendas al mismo.

168. Por último, permitidme decir que anhelamos la paz y una evolución pacífica y estamos dispuestos a cooperar a los esfuerzos iniciados en tal sentido sobre la base de la aplicación estricta del Acuerdo de Armisticio, tal como está redactado y no como lo quiere transformar Israel, merced a las diversas interpretaciones tendenciosas que le ha dado. Si conseguimos mantener la paz y hacer respetar la orden de cesación del fuego gracias a las resoluciones del Consejo de Seguridad, y mantener el armisticio, habremos triunfado en nuestra misión. Si, a la inversa, no logramos conservar y aplicar intacto el Acuerdo de Armisticio, y si debe estimarse caducada la suspensión de hostilidades, tendríamos entonces que emplear cualquier otro medio conforme al derecho internacional y a la justicia para restablecer el derecho y conservar efectivamente la paz en esa región del Cercano Oriente.

169. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quedan todavía inscritos tres oradores, encabezando la lista el representante de Colombia. Sin embargo, debido a lo avanzado de la hora, creo que sería preferible que no hicieran uso de la palabra hoy.

170. Ayer, antes de levantar la sesión, anticipé mi deseo de terminar el examen de esta cuestión en la presente semana si ello fuera posible. Parece que fui exageradamente optimista. Por otra parte, cuando hice tal declaración pensaba, entre otras cosas, en los miembros de la Secretaría quienes, después del trabajo agotador de los últimos tres meses, tienen ganado el derecho a dedicar en el curso de la próxima semana unas horas más a su familia y a sus propios asuntos. Pensando en eso, desearía saber si los representantes aceptan mi sugerencia de realizar un sincero esfuerzo, es decir, de celebrar dos sesiones mañana, una en la mañana y la otra en la tarde. Desde luego,

si hay la menor objeción nos reuniremos solamente en la tarde.

171. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación, me es grato decir que gustosamente nos reuniríamos mañana en la mañana y en la tarde y, si fuere menester, el sábado, a fin de terminar esta cuestión y demostrar al Presidente que, al igual que él, deseamos terminar el programa.

172. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Estoy absolutamente de acuerdo en que nos reunamos mañana en la mañana y en la tarde, con la única salvedad de que podamos terminar mañana, prolongando, si es necesario, la sesión hasta las 19 o 20 horas. De ser indispensable, tampoco tendría inconveniente en que el Consejo se reúna el sábado. Sin embargo, me parece muy conveniente, tanto por todos nosotros como por el personal de la Secretaría, al que se ha referido el Sr. Presidente, que el debate no se prolongue para la semana próxima y que, a pesar de lo cerca que está el Jordán de Belén, no nos veamos en la necesidad de reunirnos el día de Navidad.

173. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Por supuesto, los autores del proyecto de resolución de que nos ocupamos [S/3151] tienen perfecto derecho a expresar su punto de vista sobre la urgencia de este asunto. Sin embargo, debo señalar con todo respeto, pero con no menos sinceridad, tanto al Consejo como a los autores, que el texto llegó a nuestro poder ayer, hace sólo 24 horas. Hemos consultado a nuestros gobiernos sobre el proyecto de resolución, pero, por lo que a mí respecta, no tengo la menor idea de lo que mi Gobierno piensa. Si me encuentro en la misma situación mañana cuando las tres Potencias insistan tal vez en que se vote rápidamente, no sabré qué hacer.

174. Es evidente que en el Consejo de Seguridad, al fin de cuentas, todo tiene una significación política, sea en una forma o en otra; y, por tanto, sin duda se va a interpretar lo que yo diga en un sentido político. Pero es justo recordar que este texto, en su forma definitiva, nos ha sido comunicado apenas hace 24 horas y no se puede, dada la gravedad de la situación obligarnos a pronunciarnos tan rápidamente. Comprendo lo que han dicho los representantes de Estados Unidos y Francia respecto de la proximidad de la Navidad, etc., pero me parece que tenemos pleno derecho a emplear a lo menos un día o dos a fin de reflexionar sobre la cuestión y recibir las instrucciones de nuestros gobiernos.

175. Claro está que las tres Potencias occidentales que han tomado la iniciativa en la materia tienen todo el derecho de encaminarla según les parezca más conveniente, pero a ellas esta cuestión no les toca tan directamente y, por consiguiente, yo les pediría que reconsideraran muy seriamente la petición urgente que han formulado y que nos obligaría a resolver esta cuestión antes de haber podido reflexionar sobre ella y recibir todas las instrucciones necesarias de nuestros gobiernos. Espero que esta petición de mero procedimiento no será rehusada. Mucho tengo que decir sobre el fondo del asunto y, una vez que lo haya hecho, me parece que quedará en claro por qué debemos considerar el problema con menos prisa de la empleada hasta ahora. En consecuencia, solicito y ruego a los represen-

tantes de los Estados Unidos y de Francia y al Señor Presidente, que ha manifestado que esperaba terminar esta cuestión, pero que se ha mostrado demasiado optimista, y a quien agradezco el buen criterio con que juzga la situación — solicito, digo — que nos concedan un poco más de tiempo. Confío en que los autores del proyecto de resolución comprenderán que se trata de una cuestión sumamente delicada y que, evidentemente, si insisten en una decisión inmediata, provocarán un descontento general. Dénnos a lo menos otro día para examinar atentamente la cuestión y reflexionar sobre ella. Corresponde a las tres Potencias autoras de este proyecto la iniciativa y no deben abrigar el temor de perderla al concedernos este plazo de gracia por un día o dos.

176. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al representante de la URSS, puedo asegurar a mi colega del Líbano que, como Presidente, jamás someteré a votación el proyecto de resolución si todos los miembros del Consejo no están en condiciones de votar sobre él.

177. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, por lo que a mí respecta, comprendo perfectamente el sentimiento de consideración que experimenta el señor Presidente hacia aquellos que trabajan para el Consejo de Seguridad y hacia los demás miembros del Consejo que indudablemente tienen necesidad de descansar, y entre los cuales me cuento. Sin embargo, cuando se examina una cuestión importante, el descanso es algo secundario. Esto es perfectamente comprensible.

178. La situación es la siguiente: El Sr. Eban, por ejemplo, ha formulado hoy consideraciones, que me parecen dignas de atención, referentes al fondo de la cuestión. Aludiendo al proyecto de resolución [S/3151], él ha subrayado que el párrafo 9 de la parte dispositiva exige una redacción más precisa que la actual, y que el párrafo 10 contiene graves defectos y que debe enmendarse lo que él ha llamado "debilidades" de que adolece dicho párrafo. Además, si no me equivoco, el Sr. Zeineddine, representante de Siria, ya señaló a nuestra atención el punto siguiente: que desea formular algunas sugerencias que podrían servir de base para enmiendas futuras, ya sea bajo la forma de propuestas formales, ya bajo la forma de observaciones, y que deberán tomarse en cuenta si se quiere que el proyecto de resolución de las tres Potencias satisfaga al Consejo de Seguridad. Por supuesto, todo esto nos obliga a evitar cualquier precipitación al adoptar una decisión en materia tan importante como ésta, que interesa a las relaciones de dos Estados vecinos — quizás de cuatro Estados vecinos — y que, por consiguiente, exige un estudio mucho más detenido.

179. En estas condiciones, sería necesario, a juicio de la delegación de la Unión Soviética, estudiar más detenidamente la cuestión que ahora examinamos; confío en que podremos hacerlo en poco tiempo, aunque tal vez menos rápidamente de lo que desearían los optimistas, cuya opinión estoy siempre dispuesto a compartir en general.

180. Me parece que será necesario, estudiar más a fondo esta cuestión a fin de lograr un acuerdo entre las dos partes interesadas. Ahora observamos que entre Israel y Siria existe un grave desacuerdo, que sólo pue-

de soslayarse y pasarse por alto cuando se aborda el problema desde un punto de vista puramente formal, que realmente no permite sentar las bases para establecer aquellas relaciones normales de buena vecindad, que cada uno de nosotros en particular y el Consejo de Seguridad en general, debemos tratar de fomentar.

181. Creo que es necesario hacer todo lo posible para lograr una resolución que sirva de base a un acuerdo entre ambas partes sobre los puntos en disputa. Me parece que de otro modo, las relaciones entre ellas pueden hacerse aún más tirantes. Esto sería sumamente inconveniente, comprometería el mantenimiento de la paz en esta región y sería enteramente incompatible con los propósitos del Consejo de Seguridad. Para evitar y excluir consecuencias inconvenientes de esa índole y, para producir, por lo contrario, efectos positivos, creo que no debemos examinar este asunto con precipitación y llegar a una decisión puramente formal, después de un examen superficial de la documentación de que disponemos en la actualidad sobre este tema, que aún no ha sido completamente analizada.

182. Por tal motivo, apoyo muy sinceramente al representante del Líbano, Sr. Malik, y pienso que el Consejo de Seguridad no debe precipitarse en el examen de esta cuestión. Eso no significa que me opongo a que mañana celebremos dos o tres sesiones. Si es menester, reunámonos dos o cuatro veces, si hay tiempo para ello. Estoy cierto de que podremos hacerlo, pero me opongo a que se imponga desde ahora un límite cualquiera o a que se nos fije un plazo para adoptar una resolución a cualquier precio para que no tengamos que reunirnos durante las vacaciones de Navidad. La aprobación de una mala resolución no nos va a permitir disfrutar de una buena Navidad. Por tal motivo, repito, me opongo a que estudiemos esta cuestión precipitadamente.

183. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En relación con esta cuestión de procedimiento, todavía hay tres oradores inscritos. Temo que si esta discusión continúa, se agregarán otros nombres a la lista.

184. Quizás un breve resumen de mi parte pueda ayudarnos a precisar las cosas. Cuando sugerí celebrar mañana dos sesiones, agregué precisamente que si había la menor objeción tendríamos una sola sesión que se celebraría en la tarde.

185. Sr. Chales MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): En mi intervención precedente olvidé decir que me daba perfecta cuenta de la situación de los excelentes colaboradores y colaboradoras, que nos prestan su concurso aquí y fuera de la sala. Agradezco la paciencia de estas personas y sería el último en querer abusar de ella. Sin embargo, estoy seguro que coincidirán con nosotros — y con todos los miembros del Consejo — en que la cuestión que ahora examinamos es tan importante que un día más o menos de trabajo no los fatigará hasta el punto de que no puedan colaborar con nosotros. Todos estamos empeñados en la misma causa. Estoy cierto de que los miembros de la Secretaría darán prueba de su espíritu de cooperación.

186. Me adhiero plenamente a lo que el Presidente acaba de decir. El Consejo de Seguridad podría reunirse mañana en la tarde quedando entendido — y aseguro al Sr. Lodge y al Sr. Hoppenot que no hay consideración política alguna implícita en lo que ahora digo — que no podremos votar mañana. Yo no estoy seguro de

poder votar mañana. Desde luego, es posible que algunos representantes deseen votar aunque yo tenga que abstenerme. Son perfectamente libres para hacerlo. Quéralo yo o no, hay en realidad muchas otras cosas que pueden hacer. Sin embargo, me parece que el resultado de este debate sería más acertado —a lo menos desde el punto de vista del procedimiento— si no se insistiera en votar mañana. Como he dicho, acaso no esté en situación de votar mañana.

187. Me parece que deberíamos reunirnos mañana en la tarde, quedando bien entendido desde ahora para que podamos adoptar las disposiciones oportunas, que puede ser necesario celebrar una nueva sesión el lunes en la tarde. No me parece desacertado sugerir que, en relación con un asunto tan importante, el Consejo se reúna mañana en la tarde y, una vez más, el lunes en la tarde, confiando que todos estemos en condiciones de terminar el examen de este asunto el lunes en la tarde. No estimo que sea pedir demasiado a los miembros del Consejo rogarles que dediquen dos días más al examen de esta cuestión.

188. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos tiene la palabra sobre una moción de orden.

189. El Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo entender algunos de los motivos de las observaciones formuladas por el representante de la Unión Soviética. Aunque no las comparto íntegramente, puedo convenir en que no debe procederse a marchas forzadas. No soy partidario de las marchas forzadas. En realidad, siempre estoy dispuesto a conceder una prórroga cuando hay razón para ello.

190. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Puedo interrumpirle? Esa no es una moción de orden.

191. El Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me parece que estoy tratando una moción de orden. Se trata precisamente del orden de los debates.

192. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En tal caso, continúe y veremos.

193. El Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me parece que pedí la palabra antes que el representante del Líbano. Usted se la concedió antes que a mí. Sin embargo, si estimara usted que el representante de Francia debe hablar antes que yo, le cedería mi turno. Quiero respetar todas las normas de cortesía y estoy dispuesto a olvidar que Ud. otorgó la palabra al representante del Líbano antes que a mí.

194. Lo que tengo que decir demorará alrededor de dos minutos. Cederé ahora mi derecho a hablar para hacerlo después.

195. El Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Debo hacer notar simplemente que si hay un debate que no pueda ser tachado de precipitado, según parecían insinuarlo algunos miembros del Consejo, es precisamente éste. Estamos en la novena o décima sesión destinada a examinar la misma cuestión y oímos siempre repetir lo expresado en las sesiones anteriores. Por ejemplo, hoy hemos escuchado dos largas intervenciones, interesantes por cierto, pero que no nos han aportado ningún elemento nuevo. Por mi parte, no me opongo a

que este procedimiento se prolongue indefinidamente; pero, en tal caso, no vale la pena precipitar la discusión, celebrando, por ejemplo, dos sesiones mañana y una el sábado, aunque tengamos que reunirnos hasta durante la semana de Navidad. En tal caso, sería de parecer que sólo celebráramos mañana en la tarde una sesión al terminar la cual indicaríamos la fecha de la próxima reunión.

196. El Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Decía que pienso, al igual que el representante de la Unión Soviética, que no queremos estudiar la cuestión a marchas forzadas. Tal procedimiento sería desafortunado. Siempre me hallo dispuesto a conceder una prórroga cuando se invocan razones atendibles.

197. Diré al representante del Líbano que no me preocupa saber si sus palabras envuelven una intención política o no. Ese es asunto suyo. Si lo inspira un motivo político, a él le concierne. Pero he escuchado atentamente su argumentación en favor de una prórroga. La única justificación que dió fué la de que el texto no nos había sido comunicado hasta ayer por la mañana. Creo que es un argumento completamente técnico. No sólo hemos tenido esta cuestión ante nuestra consideración desde el 27 de octubre, sino que la parte esencial del texto fué entregada a las partes el viernes pasado por la noche. Puede ser que aquí o allá haya habido algunas alteraciones de redacción, pero la esencia del texto nos fué comunicada el viernes en la noche, y esto hay que reconocerlo si obramos como personas razonables y no como sutiles pleitistas. Muy escasos cambios se introdujeron y ellos fueron dados a conocer a las partes por lo menos anteanoche, esto es, el martes en la noche.

198. Dado el tiempo de que ha dispuesto, me parece difícil creer que un colega tan distinguido y erudito como el representante del Líbano tenga necesidad de mucho más tiempo. Claro está, no deseo impedirle que use de la palabra cuanto tiempo quiera. Sin embargo, como el representante de la Unión Soviética, estoy dispuesto a aceptar que se celebren sesiones continuas, cuatro veces al día, como me parece que dijo. Daríamos al mundo un ejemplo de rapidez y eficiencia si nos reuniésemos mañana en la mañana, mañana en la tarde y, luego, en la noche. A mi juicio, la opinión pública quedaría gratamente impresionada si viera que somos capaces de resolver un problema y de hacerlo sin dilaciones.

199. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quedan todavía dos oradores inscritos en mi lista. Antes de concederles la palabra —y les pido que sean lo más breves posible— quisiera dar a conocer al Consejo de Seguridad que algunos representantes preferirían que no nos reuniéramos mañana en la mañana. Por consiguiente, nos reuniremos mañana en la tarde y no consideraré la posibilidad de reunirnos cuatro veces al día.

200. El Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del francés*): ¿Quién se ha opuesto a que se celebre una sesión mañana en la mañana, señor Presidente?

201. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante del Líbano.

202. El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Nada tengo que agregar a la propuesta del Presidente de que la sesión se celebre mañana a las 15

horas. Me parece que la cuestión está resuelta y han desaparecido todos los desacuerdos.

203. El Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Quisiera replicar brevemente a la declaración que acaba de formular el representante de los Estados Unidos. Es completamente exacto que vimos este texto por vez primera el último viernes en la tarde y que tres o cuatro personas más, fuera de sus autores, lo leyeron.

204. Por otra parte, no es cierto que entonces se nos dijera que el texto era como la ley de los medios y los persas, que no se podía modificar sustancialmente. Por el contrario, se nos manifestó que precisamente se nos había comunicado el texto para que pudiéramos conversar con los autores, lo que tuvimos el agrado de hacer durante el fin de la semana pasada y en los dos primeros días de esta semana. Estoy seguro de que el Sr. Eban y sus amigos han hecho otro tanto.

205. Por consiguiente, no puede decirse que nosotros o nuestros gobiernos tuviéramos la menor idea hasta anteayer en la tarde, exactamente a las 18 horas y 17 minutos, en que una persona, que ahora se sienta ante esa mesa, me llamó por teléfono para decirme que el texto debía mantenerse en general tal y como lo habíamos visto el viernes pasado. Esa fué la primera vez que supe que ese texto era definitivo. Como dije, eso ocurrió anteayer en la noche. ¿Acaso el Gobierno de los Estados Unidos, que consagró a esta cuestión días y semanas

antes de pronunciarse sobre ella, nos quiere regatear a lo menos dos o tres días para examinarla, antes de decidir verdaderamente si debemos aceptarla o no?

206. Aunque el texto se nos dió la semana pasada —y efectivamente lo recibimos entonces— no es cierto que nuestros gobiernos tuvieran la confirmación del texto definitivo antes de ayer. Nuestros gobiernos nada sabían hasta ayer del texto definitivo que se iba a someter a votación. De ahí que mi demanda sea perfectamente razonable y estoy completamente cierto que el ponderado representante de los Estados Unidos admitirá —medie o no una cuestión política en este asunto— que mis motivos son perfectamente fundados y me concederá la posibilidad de no estar en condiciones de pronunciarme sobre la cuestión antes del lunes.

207. Sugerí que nos reuniéramos mañana en la tarde. Seré completamente franco con el Consejo: ignoro si en esa oportunidad sabré o no como debo votar; pero el Consejo debe saber ahora que, si fuere menester, puede que debamos reunirnos otra vez el lunes.

208. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como Presidente del Consejo de Seguridad, creo mi deber declarar que lo que acontece fuera de la sala no incumbe oficialmente al Consejo.

209. Nos reuniremos mañana en la tarde a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.

Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.

Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovenský Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alema's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizsa, Calle Pto. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyaglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edif. Gallipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Braštva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico

Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.40; 3/- stg.; Sw. fr. 1.50

(or equivalent in other currencies)

58-19431-October 1960-275